

EL TESTAMENTO DE LUIS DE VEGA Y LOS DE SUS DOS MUJERES

por

LUIS CERVERA VERA

SOBRE LUIS DE VEGA.

Para los estudiosos de nuestra arquitectura del siglo XVI resulta difícil precisar con exactitud la tarea realizada por Luis de Vega durante los treinta y cuatro años comprendidos desde su aparición en 1528, interviniendo en el palacio de los Dueñas de Medina del Campo¹, hasta su fallecimiento en Madrid el año 1562. Fue «obrero mayor de su magestad»², luego «maestro de obras» del emperador Carlos V y, posteriormente, «maestro mayor» de las del rey Felipe II. Actualmente tenemos noticia de que su actividad profesional superó la reseñada por Llaguno³.

También se encuentran confusos, y en ocasiones permanecen desconocidos, aquellos datos y noticias que pudieran ayudarnos a mostrar sus diversos perfiles biográficos.

Sin más pretensión que la de contribuir al conocimiento de la vida de Luis de Vega, presentamos su testamento, así como el de Constanza de Fonseca, su primera mujer, y los de su segunda, la viuda Florentina Alonso, de cuya unión nació Juan de Vega, único hijo de aquel matrimonio.

Recordamos que el clérigo Juan de Valencia, servidor de Felipe II como ayudante de Juan Bautista de Toledo y compañero de Juan de Herrera, era hijo del primer matrimonio de Florentina Alonso.

TESTAMENTO DE CONSTANZA DE FONSECA, PRIMERA MUJER DE LUIS DE VEGA.

El día 28 de agosto de 1552 Constanza de Fonseca, «muger de Luis de Vega, maestro de las obras de su magestad», que se encontraba en la villa de Madrid «enferma de cuerpo» aunque «sana de la voluntad» y en su «seso y

entendimiento», «conociendo que toda criatura bibiente es obligada a la muerte y que desta debda ninguno se puede escapar», otorgó su testamento ante el escribano Hernán Sánchez ⁴.

Primeramente confesó su fe de «católica cristiana», encomendando su «ánima» a la «diuina magestad» para el perdón de sus «culpas y pecados», y para que «quando salga de las carnes quiera llevar e colocarla en su gloria de paraíso donde los santos escogidos están». A continuación suplicaba «a la benditísima Virgen María, abogada de los pecados e señora nuestra, que a la ora de la muerte no» la desampare, librándola «del enemigo malo e de sus lazos»; y finalmente, «con esta fee e creencia e esperanza», ordenó su «testamento e postrimera voluntad a servicio» de Dios «e bien de» su «ánima» ⁵.

Para después de su fallecimiento dispuso que su cuerpo fuera envuelto en una «mortaja de lino» y colocado dentro de «vn atavd de madera». Deberían acompañarla en su entierro «la cruz e clérigos» de la iglesia de San Justo, junto con «el cabildo e cofrades» de la cofradía del Santísimo Sacramento, a la que pertenecía Luis de Vega, completando el obligado acompañamiento los niños de la Doctrina Cristiana y «los pobres» portadores de «hachas e cera» que dispusieran sus albaceas. Por último, ordenaba que su cuerpo fuera depositado en la sepultura que en el monasterio madrileño de la Concepción Jerónima poseía el matrimonio ⁶.

En sufragio de su «ánima» mandó celebrar diversas misas. Para el día de su entierro, si éste «fuere a ora de misa», se debería officiar una en el monasterio de la Concepción Jerónima, «cantada con diácono y subdiácono, e todas las misas rezadas que se pudieren dezir en aquel día»; pero si el entierro tuviera lugar en hora ya inhábil, dedicarían a su alma «vna vigilia e letanía con sus liciones» ⁷. Ordenaba la celebración de veinte misas rezadas en la iglesia de San Justo, y el mismo número en cada uno de los monasterios de la Concepción Jerónima, San Francisco, Nuestra Señora de Atocha y San Felipe ⁸. Mandaba, por último, junto con el habitual «cabo de año», que «todos los domingos de vn año» llevarsen «pan e vino sobre mi sepultura», «todo a disposición» de sus albaceas ⁹. No es frecuente hallar expresado este deseo entre las últimas voluntades que tenemos léidas en los protocolos madrileños. Aunque se trata de un rito ancestral, en esta ocasión parece costumbre de otra región o ya casi extinguida, por aquellas fechas, en la villa de Madrid.

«Por seguridad» de su conciencia, aunque había «recorrido» su «memoria» y no encontraba adeudar «a persona alguna ninguna cosa», dispuso la celebración de diez misas por las ánimas de aquellos seres con quien pudiera «ser en algún cargo» ¹⁰.

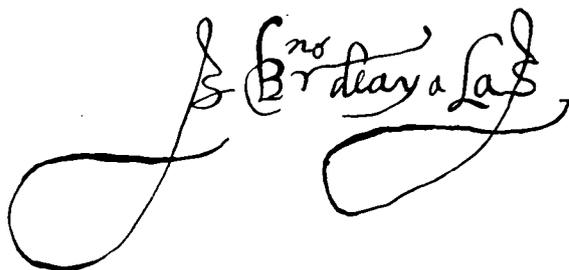
Durante su enfermedad estuvo atendida Constanza de Fonseca por otra Constanza, posiblemente la mujer del carpintero Esteban de Valencia ¹¹, testigo

en este testamento ¹², y por «el trabajo» que se había tomado mandó que la entregaran su «gonete de tafetán» ¹³.

Dispuso que sus «bestidos cotidianos» se entregaran, «por amor de Dios, a las personas pobres que pareciere a María de Ribera», su hermana ¹⁴; pero, «para complimento» de su ánima, dejaba ordenado que Luis de Vega dispusiera de sus mejores «vestidos», que eran «dos mantos, vno de paño e otro de anascote, e vn sayo nuevo frisado e vna saya negra guarnecida» ¹⁵.

A las «mandas forçadas» las apartaba de sus bienes mediante la entrega «a cada vna dellas» de diez maravedís ¹⁶.

«E para conplir e executar» este testamento dejó nombrados por albaceas a Luis de Vega, su marido, a María de Ribera, su hermana, y al escribano Hernán Sánchez, todos vecinos de la villa de Madrid, instituyendo heredero universal a Luis de Vega y anulando cualquier otro testamento o codicilo anterior a éste ¹⁷. Por último, como «no sabía escribir», firmó por ella el testigo Bernardino de Ayala.



Firma del testigo Bernardino de Ayala en el testamento de Constanza de Fonseca.

A juzgar por los términos del testamento, Constanza de Fonseca no tuvo hijos de su matrimonio con Luis de Vega, o las criaturas habían muerto cuando fue otorgado. Observamos asimismo la falta de joyas, dote y cualquier otra clase de bienes que le fueran propios.

TESTAMENTO DE LUIS DE VEGA.

El 5 de noviembre de 1562, Luis de Vega, «maestro mayor de las obras de su magestad», se hallaba enfermo en su propia casa, situada en la madrileña calle de Toledo ¹⁸. Pero encontrándose con su «libre sentido e juicio natural», y para que «Dios nuestro señor» tuviera misericordia de su «ánima» y perdonara sus pecados ¹⁹, en aquel día otorgó su testamento ante el escribano Cristóbal de Riaño ²⁰.

Como era fiel cristiano «lo primero» que dispuso fue ofrecer su alma a

Dios y su cuerpo «a la tierra, donde esté depositado hasta el día del vniversal juizio»²¹.

A continuación ordenó «ser sepultado» en «una de las sepolturas» que él poseía en la iglesia del monasterio madrileño de la Concepción Jerónima, precisamente en «la questá junto a la pared»²². Desconocemos si esta era la misma sepultura donde reposaba desde hacía diez años Constanza de Fonseca, su primera mujer²³, o, si por el contrario, se refería a otra adquirida posteriormente. Recordamos que en la iglesia de aquel monasterio estaba enterrado el padre de Gaspar de Vega²⁴.

En su entierro deberían acompañar su «cuerpo» la «cruz y clérigos» de la iglesia de San Justo, de donde era «parrochiano», además de otros seis clérigos portadores de «seis hachas de cera encendidas con la cruz», elegidos por «el cura de la dicha yglesia». También disponía la asistencia, con «sus candelas», de los cabildos de dos cofradías: la de la Merced y la del Santísimo Sacramento de su parroquia, de la cual era cofrade, y de la acostumbrada de los niños de la Doctrina Cristiana portando candelas²⁵.

Luis de Vega complementó las anteriores disposiciones sobre el acompañamiento de su cuerpo a la sepultura con otras relativas a sus honras fúnebres. En el día de su entierro, si este se efectuaba por la mañana, deberían oficiarse por su alma una misa cantada «solene con diáconos y sudiácono» y tres rezadas; pero «si fuere por la tarde digan bigilia y letanía y otro día siguiente las dichas misas»²⁶. Luego mandó decir por su «ánima» veinticinco misas en cada uno de los monasterios de San Francisco, Nuestra Señora de Atocha y Concepción Jerónima, en cuya iglesia debía ser sepultado, y otras veinticinco en su parroquia de San Justo, ordenando abonar por ellas «las pitaņas acostumbradas»²⁷. Y, por último, sus albaceas deberían celebrar su «anal y cabo de año como les pareçiere»²⁸.

En relación con sus asuntos económicos, y después de disponer la entrega de cinco maravedís a cada una de las «mandas forzadas»²⁹, se remitía a «vn memorial» que dejaba firmado de su «nonbre» y había sido escrito con «letra» de su hijastro Juan de Valencia, ordenando «se cumpla, guarde y pague e cobre» por ser «verdad todo lo en él contenido»³⁰. Desconocemos el contenido de este «memorial» donde, sin duda alguna, debían figurar noticias interesantes.

A continuación mandaba «se haga quenta» con sus criados. Para su criado Sanchez dictó: «si yo le alcanzare se lo perdono e si él a mí se lo paguen, y demás desto le den vn sayo e vna capa e vn as calzas e vn jubón de mi persona, lo que quisiere la dicha mi muger»³¹. Y para su criada Pascuala dispuso el pago correspondiente al tiempo que le había servido, «más vna cama que tenga vn jergón e vn colchón e dos sábanas e vn paño de cama», piezas que su mujer escogería como «le pareçiere»³².

Mención especial dedicada a María de Ribera, la cual aparece como su hermana³³, si bien creemos que era hermana de Constanza de Fonseca, su difunta primera mujer, y, por tanto, su cuñada³⁴. Rogaba por ella a Florentina Alonso, su segunda mujer, encomendándola para que viviera «en su compañía durante sus días», «teniendola consigo y no de otra manera», además de tratarla bien, de respetarla y de procurar por su sustento con «los alimentos neçesarios»³⁵.

En «remuneración e pago de los cargos» que tenía con Yuste de Vega, su sobrino³⁶, mandaba que este «aya e cobre para sí del muy ilustre señor don Alvaro de Mendoza, obispo de Avila», el importe de dos caballos que Luis de Vega le había entregado. Esta era una antigua deuda, pues nuestro maestro declaraba haberlos vendido «a su señoría y él me pidió en su moçedad, con promesa que hizo de pagarmelos»; y para la efectividad de su cobro a don Alvaro de Mendoza con claridad dictó: «ásele de traer a la memoria e suplicarle que lo pague, e ansí suplico a su señoría que lo haga, para qué salga del cargo en qué es e yo del que soy a dicho Yuste de Vega»³⁷.

Con relación a su otro sobrino Gaspar de Vega, únicamente aparece la disposición de devolverle una «mula con sus aparejos», que aquel le había «dado»³⁸. Posiblemente en el «memorial» que dejaba firmado de su nombre³⁹ aparecerían detallados los asuntos que tuviera pendientes con su sobrino.

Solamente dispuso Luis de Vega dos donaciones. Una para Constanza, mujer del carpintero Esteban de Valencia, la cual, posiblemente, había cuidado la última enfermedad de Constanza de Fonseca, su primera mujer⁴⁰, y, «por el mucho amor» y «cargo» que con ella tenía, la hizo donación de «un paño francés que hera» de su difunta esposa⁴¹. La otra donación fue para el clérigo Juan de Valencia, su hijastro, a quien ordenó entregaran «vn escritorio de enebro»⁴².

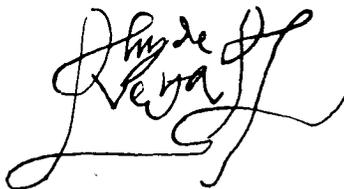
Gran cariño y estimación demostró tener Luis de Vega para «las casas» de su propiedad donde habitaba con su familia y que estaban situadas en la madrileña calle de Toledo⁴³. Así lo entendemos al leer la disposición dictada para que su mujer, «durante todos sus días e vida, tenga e posea las» mencionadas casas, en las cuales debería morar con su hijo Juan de Vega⁴⁴, «al qual» rogaba y ordenaba que las conservara «sienpre juntas en pie e bien reparadas e no las pueda vènder ni enagènar por ninguna vía de enagenación, sino que estén sienpre en pie para él y después para su hijo o heredero e sucesor, e todavia con grabamen que ninguno dellos las pueda vender y enagenar, e si las vendieren o enagenaren que la benta y enagenación no valga»⁴⁵.

«Al tiempo quel dicho Juan de Valencia se hordenó de horden sacra, la dicha Florentina Alonso», su madre, por entonces ya casada con Luis de Vega y con licencia de éste, «le hizo donación para su patrimonio de ciertos bienes, lo qual fue compra, supuesto que aquello no auía de parar perjuicio» a Juan

de Vega ⁴⁶. Pero una de las últimas voluntades de nuestro maestro fue la de aclarar esta anomalía en la distribución de los bienes de su mujer, y para su mejor reparto rogaba y encargaba a Juan de Valencia «que dentro de vn año o dos» hiciera partición con su hijo «sin tener respeto a la dicha donación, y todo lo que fuere» de Juan de Vega «se junte para que se conozca» lo que procedía de su madre ⁴⁷.

Cuando Luis de Vega dictaba este testamento tenía Juan de Vega, su «hijo legítimo y de Florentina Alonso», su «legítima muger», seis años de edad ⁴⁸; y, por ser menor, dejaba nombrado «por tutor y administrador» de su persona y bienes «a Juan de Valencia, su hermano, hijo de la dicha Florentina Alonso» ⁴⁹. Este «dicho cargo» deseaba Luis de Vega que lo ejerciera su hijastro «ansí para hasta» que Juan de Vega hubiera «cumplido los catorce años de la pupilar edad como para después, hasta que la tenga legítima para poder» administrarse por sí mismo ⁵⁰. Y, también, debido a la confianza que nuestro maestro ponía en la honestidad de Juan de Valencia, al que consideraba como «persona que mirará por» el «cómodo e provecho» de su pequeño hijo, suplicaba «a qualquier juez competente» que confirmara la tutoría de Juan de Vega en la persona de su hijastro, sin que este fuera obligado «a dar fianças del dicho cargo» ⁵¹.

No obstante la anterior disposición, Luis de Vega consideró el posible fallecimiento de su hijo antes de que hubiese cumplido los preceptivos catorce años, edad en la cual podría testar. Así, previniendo el «caso, de lo que Dios no permita», de que Juan de Vega «viniese a morir antes de llegar a los dichos catorce años», Luis de Vega, «conforme a derecho», testó por su hijo en su calidad de padre y legítimo administrador. Y en este testamento instituyó por herederos universales de Juan de Vega, «a las hijas henbras que tiene e tubiere al tiempo de su fallecimiento Yuste de Vega», su sobrino, «en Luisa de Vega, su muger, para que los bienes de la dicha herencia lo hayan e repartan para sus dotes e casamiento, como lo hordenare e repartiere» Florentina Alonso ⁵².


 A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis de Vega'. The signature is highly stylized and cursive, with the first letter 'L' being particularly large and decorative.

Firma de Luis de Vega en su testamento otorgado en Madrid el día 5 de noviembre de 1562.

Luis de Vega también designó a su hijastro Juan de Valencia para que realizara el «ynbentario de todos los bienes» que de él «oviere de heredar» su hijo⁵³; y nombraba por sus albaceas testamentarios, «para cumplir e pagar y executar» sus últimas voluntades, a su mujer y a Juan de Valencia, «e a qualquiera dellos ynsolidum», confiriéndoles «poder bastante» para que pudieran «vender e rematar en almoneda o fuera della» sus bienes, así como para recibir y cobrar todo aquello que le debieren⁵⁴.

Finalmente, dispuso que después de «cumplido y pagado todo lo contenido en este» testamento, dejaba por «heredero universal en el remanente de todos» sus «bienes y derechos y auciones» a su hijo Juan de Vega⁵⁵, único fruto de su segundo matrimonio; y, luego de revocar y anular «cualquier otro testamento que hubiera «fecho», firmó de su mano el que reseñamos.

CODICILO DE LUIS DE VEGA A SU ANTERIOR TESTAMENTO.

A los dos días de otorgar el anterior testamento dispuso Luis de Vega un codicilo⁵⁶.

Continuaba preocupado con la posible muerte de su hijo y, como consecuencia, con el destino de sus bienes para las hijas de Yuste de Vega, en perjuicio de Florentina Alonso.

Para remediar esta situación, «enmendando aquello» que había ordenado en su testamento, «dixo, que» su mujer «no sea obligada en manera alguna de fazer ynbentario de los bienes que dél quedaren, ni dar quenta alguna ni razón dellos, ni a ello sea apremiada, y que tenga e posea los dichos bienes»⁵⁷.

Con esta rectificación garantizaba a Florentina Alonso la posesión de sus bienes. Y para las hijas de Yuste de Vega dispuso que «de toda la dicha herencia no hayan ni lleuen» para su casamiento más de veinte mil maravedís «cada vna dellas», pero si «por muerte o por otro susceso no se casaren, que no se les dé costa alguna»⁵⁸.

Firma de Luis de Vega en el codicilo otorgado en Madrid el día 7 de noviembre de 1562.

Con esta postrera voluntad dejaba Luis de Vega «todo lo demás restante de la dicha herencia» a Florentina Alonso, y así lo otorgó firmando con pulso flojo e inseguro, preludio de su cercano fallecimiento.

En efecto, tres días después —10 noviembre 1562—, moría Luis de Vega⁵⁹ y, según sus deseos, le enterraron en el monasterio de la Concepción Jerónima⁶⁰.

TESTAMENTOS DE FLORENTINA ALONSO, SEGUNDA MUJER DE LUIS DE VEGA.

Luis de Vega, en su testamento del 5 de noviembre de 1562, confiesa dejar con seis años de edad a su único hijo Juan⁶¹, luego éste debió nacer en el año 1555, o, lo más tarde, a finales del siguiente 1556. Por otra parte, desconocemos si de Florentina Alonso le naciera con anterioridad algún otro hijo, pues existe tal posibilidad, como también de que en la fecha de otorgar su testamento ya hubiera fallecido.

Como Constanza de Fonseca murió en agosto de 1552, por pronto que Luis de Vega contrajera segundo matrimonio transcurrirían varios meses y llegaría el año 1553. Era frecuente por entonces volver a contraer matrimonio a los pocos meses de enviudar; como ejemplo recordamos el rápido matrimonio de María de Alvaro, quien a los tres meses de quedarse viuda celebró su boda con el arquitecto Juan de Herrera⁶².

Los anteriores datos nos permiten suponer que entre los primeros meses de 1553 y los finales del año 1555 se encuentra la fecha en que hubo de contraer su segundo matrimonio Luis de Vega con la viuda Florentina Alonso.

De esta mujer, dos veces viuda, conocemos tres de los cuatro testamentos que otorgó después de fallecer Luis de Vega, su segundo marido.

PRIMER TESTAMENTO.—A los dos años de enviudar Florentina Alonso, y encontrándose «enferma de enfermedad que Dios Nuestro Señor fue servido que» tuviera, pero son su «libre sentido y juicio natural», otorgó en Madrid, el día 27 de octubre de 1564, el primer testamento conocido⁶³.

Como entonces era habitual, lo inició encomendando su «ánima» a Dios y su «cuerpo a la tierra de que se formó»⁶⁴. A continuación dispuso que su cuerpo recibiera sepultura «en la parte y lugar donde quisiere» su hijo Juan de Valencia, y, que siendo su entierro en Madrid, fuera acompañado por la «cruz e clérigos» de la iglesia de San Justo, el cabildo de la Vera Cruz, los niños de la Doctrina y seis pobres con «hachas» encendidas, pero en el caso de que «oviere de ser sepultada fuera desta villa de Madrid», rogaba la acompañaran los cabildos del lugar de su enterramiento⁶⁵.

Por su alma mandó oficiarse varias misas. En el lugar donde la sepultaran ordenó una misa cantada con ministros y todas las «rezadas que se pudieren decir», siempre en el caso de que la enterraran por la mañana; pero, si «fuere por la tarde», «digan» vigilia y letanía, y al día siguiente «las dichas misas como dicho es». Posteriormente y «en la parte donde quisiere» Juan de Valencia, su hijo, deberían oficiarse, también por su ánima, treinta y tres misas «en memoria» de la Santa Encarnación, además de siete a cada una de las cuatro devociones de: «los dones» del Espíritu Santo, siete Angustias de Nuestra Señora, siete gozos mayores de la Madre de Dios y «memoria» de la Santa Pasión; y de cinco, también a cada una de las tres devociones de: «las cinco plagas», Concepción de Nuestra Señora y Encarnación⁶⁶. Por último, mandó que la hicieran «la memoria» de su «cabo de año»⁶⁷.

El capítulo de misas lo completó con cuarenta por las almas de sus «padres y maridos», y con diez por las ánimas del Purgatorio⁶⁸.

Antes de dictar sus disposiciones económicas, apartó de sus bienes a las mandas forzadas mediante la entrega de cinco maravedís a cada una de ellas.

Nada hace presumir en su hogar de la existencia de joyas o de objetos valiosos, pues las piezas más ricas de su patrimonio debió destinarlas a sus hijos y no aparecen como de gran valor. Así lo estimamos al comprobar que a Juan de Valencia le hacía donación de «una cagita de oro a manera de relicario, que tiene la imagen de Sant Jerónimo», de «un anus dei de oro» y de «una sortija de uña de oro»⁶⁹; y a su pequeño Juan de Vega, para «que se las guarden», de «una cadena de oro con un joyel de oro» provisto de imágenes por ambos lados, de cuatro sortijas de oro y de diez curiosas «quentas calzidonias y restañasangre»⁷⁰, piedras muy apreciadas en aquella época por la creencia en sus virtudes mágico-medicinales⁷¹.

Florentina Alonso distinguió a su criado Gabriel Ramos, al cual recomendó para que sus hijos «le traten bien» y «le den todo lo que oviere menester», siempre que deseara permanecer con ellos, en cuyo caso, si un hermano le tuviera consigo, el otro debería darle dos mil maravedís. Pero «si no le quisieren tener, o el dicho Gabriel Ramos no quisiere estar» con ellos, le abonarían cada año cuatro mil maravedís para «su sustentación»; y únicamente, si sus hijos «le quisieren tener» y aquel «estoviere fuera dellos», no les obligaba «a le dar cosa alguna» de los cuatro mil maravedís⁷².

A Francisca de Illescas, posiblemente criada o allegada suya, la mandó un manto y una saya negra⁷³; y a Isabel Parda, cuya identidad y relación desconocemos, pero a quien en la partición de los bienes de Luis Vega le correspondió cobrar una deuda de diez mil maravedís, Florentina Alonso ordenó que la dieran de sus bienes otros dos mil maravedís⁷⁴. De los criados que figuraron en el testamento de Luis de Vega, no encontramos mención en este de su viuda.

En cuanto al hijastro de Luis de Vega, Florentina Alonso textualmente consignó: «a el tiempo que se hordenó de horden sacra el dicho Joan de Valencia, mi hijo, le fezimos donación yo, y el dicho Luis de Vega, mi marido...»⁷⁵. Noticia por la cual conocemos que Juan de Valencia fue ordenado clérigo durante los años del segundo matrimonio de su madre, o sea, entre el posible 1553, como anteriormente indicamos, y el de 1562. En consecuencia, al recibirle Felipe II a su servicio el día 18 de enero de 1563⁷⁶, Juan de Valencia ya era clérigo, lo que rectifica el error consignado por Llaguno, quien nos dice que *después* de entrar al servicio de su majestad *se ordenó de sacerdote*⁷⁷.

Respecto a la mencionada donación que había hecho a Juan de Valencia con motivo de ordenarse clérigo, consistente en «ciertos bienes» que valían descientos veinte mil maravedís, dispuso Florentina Alonso que Juan de Vega percibiera, en tres partidas bien definidas, análoga cantidad⁷⁸, cumpliendo así con lo que sobre esta donación dejó ordenado Luis de Vega en su testamento⁷⁹.

Por otra parte declaró que su hijo Juan de Valencia había pagado por ella ochenta mil maravedís a ciertos acreedores de Luis de Vega, además de haberla entregado cien ducados «para suplir nesçesidades y cosas que» la «convenían, por lo cual ordenó le fueran abonadas aquellas cantidades a Juan de Valencia⁸⁰, con cuyo importe le liberaba de las deudas «que paresçieren» de Luis de Vega⁸¹.

Para después de «conplido y pagado este» testamento «y todo lo en él contenido», dejó nombrados por sus herederos universales a Juan de Valencia y a Juan de Vega, sus hijos, «para que los ayan y hereden enteramente por título universal de herençia»⁸². Luego de nombrar albaceas testamentarios a Juan de Valencia y al bachiller Alonso de Uceda⁸³, también clérigo como su hijo, revocó y anuló «qualquier testamento, manda e cobdeçillo que por palabra o por escriptura» hubiera otorgado anteriormente⁸⁴; y, por último, dispuso si alguno de sus hijos «repunare» cualquier «cosa» de lo contenido en este testamento, quedaría mejorado el otro «en el terçio e remanente del quinto» de sus bienes⁸⁵.

El testamento fue otorgado ante Cristóbal de Riaño, el mismo escribano que dio fe de Luis de Vega. Entre los «testigos que fueron presentes» se encontró Esteban de Valencia, tío de Juan de Valencia⁸⁶, «y en el registro, porque la otorgante dixo no sabía firmar, lo firmó uno de los testigos», que fue Pedro Aguirre⁸⁷.

Como se puede comprobar no aparece descripción alguna de propiedades ni se hace mención de bienes en el testamento, quizá por obligada o prudente medida de la testadora. No obstante, en el mismo día del otorgamiento de aquel documento y a continuación, Florentina Alonso vendió «por juro de heredad» al carpintero Esteban de Valencia, su cuñado, «un colmenar con su

Firma del testigo Pedro de Aguirre en el testamento otorgado por Florentina Alonso en Madrid el día 27 de octubre de 1564.

corral y nueve colmenas» que la había correspondido en la participación de los bienes de Luis de Vega; y la enajenación la efectuó libre «de censo e de otra qualquier obligación, por preçio e contía» de veintidós ducados⁸⁸.

SEGUNDO TESTAMENTO.—Florentina Alonso, a los cuatro años de otorgar su primer testamento, dispuso por segunda vez sus últimas voluntades en Madrid, el día 17 de diciembre de 1568, ante el mismo escribano que lo hiciera por primera vez, Cristóbal de Riaño⁸⁹, y cuando su hijo Juan de Vega contaba doce años de edad.

Una nueva enfermedad la aconsejó dictar este segundo testamento, por el cual revocó y anuló «otro cualquier testamento y disposiçión y cobdiçillo» que anteriormente hubiera «fecho y otorgado»⁹⁰.

Lo inició ofreciendo su «ánima» a Dios Nuestro Señor y su «cuerpo» a la tierra «donde esté depositado hasta el día del vniversal juicio» que dispuso lo fuera en la iglesia del monasterio de la Concepción Jerónima, dentro de «vna sepultura de dos que allí» poseía Juan de Vega, para despues, «si les pareciere a» sus albaceas, llevarla «a sepultar» a la iglesia de Valdemoro, «en las sepulturas» de sus padres, para cuya iglesia destinó una imagen «de bulto» que tenía de Nuestra Señora con el niño Jesús⁹¹.

El acompañamiento que encargó para su entierro, aunque análogo, fue más ceremonioso que el de su primer testamento; pues, además de la cruz y clérigos de la iglesia de San Justo, de los niños de la Doctrina y de los seis pobres con seis hachas de cera encendidas, sustituyó el cabildo de la Vera Cruz por dos cabildos: el del Santísimo Sacramento y el de la Pasión⁹².

En cuanto a misas por su «ánima», en el día de su entierro, ordenó oficiarlas como en su anterior testamento, sin más variación que en lugar de todas las «rezadas que se pudieren dezir», fueran solamente tres⁹³. Luego, y también por su alma, dispuso numerosas misas. Treinta y seis en la Iglesia de la Concepción Jerónima, distribuídas a diferentes devociones; veinticinco en la iglesia de San Justo; y veinticinco en cada uno de los monasterios de San Felipe, la Merced, San Francisco y la Victoria; en la iglesia de Valdemoro «las mismas de San Amador» y otras cien por sus «padres y maridos»; y, finalmente, la «memoria anual y memoria del cabo de año» por su eterno descanso⁹⁴.

Para las mandas forzadas, «si vineren por ello», destinó cinco maravedís a cada una, con la cual, según la costumbre, las apartó del derecho que las pudiera corresponder sobre sus bienes⁹⁵.

Aparecen en este testamento dos sobrinos que no fueron mencionados en el anterior: Ana de San Jerónimo, monja profesora en el monasterio de Pinto e hija de Alonso de Cubas, vecino de Valdemoro, a quien destinó veinte mil maravedís, que recibiría a razón de dos mil por año; y el hermano de aquella monja, llamado Alonso de Cubas, como su padre, al cual mandó entregar un manto, una saya y un monjil de paño⁹⁶.

A su criada Ana de Cazorla, «demás de su servicio», mandó, que la entregaran un manto, una saya y un manteo⁹⁷; y a su estimado criado Gabriel Ramos, además de vestirle «de paño pardo», la no despreciable cantidad de ocho mil maravedís⁹⁸, con la cual liberó a sus hijos de la obligación de tenerle con ellos, según había dispuesto en su primer testamento⁹⁹.

Las otras personas a quien beneficiaba fueron el bachiller Alonso de Uceda, clérigo y capellán de las monjas jerónimas, quien percibiría diez ducados «en remuneración de buenas obras que dél» había recibido¹⁰⁰, y «a las personas» que Juan de Valencia quisiere repartir sus vestidos¹⁰¹. La deuda con Isabel Parda¹⁰² declara haber sido extinguida y acepta las liquidaciones con su fallecida hermana María Alonso¹⁰³.

En las cuentas con sus hijos aparecen modificadas las cantidades consignadas en el primer testamento. Así, Florentina Alonso declara que a Juan de Valencia, «al tiempo que se ordenó de misa y orden sacra», le hizo donación de ciertas casas y heredades» suyas que tenía en la villa de Valdemoro y que fueron apreciadas en doscientos treinta y ocho mil maravedís¹⁰⁴, cantidad que excede en dieciocho mil maravedís del valor señalado en su primer testamento¹⁰⁵. Y para compensar de aquella donación a su otro hijo Juan de Vega, le iguala con trescientos ducados¹⁰⁶, cifra que excede de la anteriormente dispuesta¹⁰⁷. Por otra parte reconoce la viuda de Luis de Vega haber recibido de Juan de Valencia doscientos mil maravedís, «de lo que a cobrado de los» treinta mil maravedís «de juro de por vida cada vn año que tiene» Juan de

Vega, los cuales «se an convertido» en pagar deudas que dejó Luis de Vega ¹⁰⁸.

En este apartado, al especificar los pagos efectuados, aparece textualmente: «sesenta mil maravedís que pagó a Juan de la Orden, vezino desta villa de Madrid, de resta de los duzientos ducados que el dicho Luis de Vega mandó por su testamento dar a María de la Orden, hija del dicho Juan de la Orden y de Isabel de Ribera, su muger, hija del dicho Luis de Vega, de lo qual ay carta de pago a que me refiero, y es deuda líquida que devía el dicho Juan de Vega, como manda que hizo el dicho su padre» ¹⁰⁹. Esta noticia nos llena de dudas, por cuanto en el testamento reseñado de Luis de Vega no se menciona a *Isabel de Ribera* ni aparece ninguna *hija del dicho Luis de Vega*. Cabría la posibilidad de la existencia de un testamento anterior que desconocemos, el cual no tendría validez, puesto que en el último anuló y revocó cualquier otro testamento que hubiera otorgado con anterioridad. Acerca de Isabel de Ribera puede sospecharse que fuera hija natural, muy frecuente en aquella época, o, incluso, hija de un improbable matrimonio anterior al de Constanza de Fonseca. Pero lo cierto es que el párrafo transcrito anteriormente consta así en el testamento de Florentina Alonso.

A su hijo Juan de Valencia, por poseer «gajes de su magestad, y» rentas «por la yglesia y patrimonios suyos», dispuso Florentina Alonso que no se le debería pedir ni demandar «cosa alguna», pues «todo lo que él dixere por su palabra es suyo»; y, además, mandó le dieran «tres sortijas o anillos de oro, los que él quisiere», «vn joyel de oro», cuatro colchones, una «fraçada» colorada, dos paños de cama, una colcha, un jergón y una «çercadura de cama de algodón» ¹¹⁰. Y también al hijo de Luis de Vega destinó diversas ropas de cama, una cadena de oro y unas sortijas de oro «quebradas» ¹¹¹.

Florentina Alonso tenía puesto a nombre de su hijo Juan de Valencia varios censos de su propiedad situados en la villa de Valdemoro. Rentaban anualmente ocho mil maravedís y ordenó repartirlos entre sus hijos en unión a los otros bienes de su herencia ¹¹².

Nombró por herederos universales «en el remanente que quedare y fincare de todos» sus bienes, por partes iguales, a sus dos hijos; y repitió la misma voluntad manifestada en su primer testamento respecto a que si cualquiera de sus herederos «lo contradixese en todo o en parte», el otro percibiría «el terçio y remanente de quinto de» de su herencia ¹¹³.

Y finalmente, «para cumplir y executar» este testamento dejó nombrados por albaceas testamentarios a su hijo Juan de Valencia y al clérigo Alonso de Uceda, capellán de las monjas jerónimas ¹¹⁴.

TERCER TESTAMENTO.—Tenemos noticia de este testamento por la referencia que de él hace Florentina Alonso en el último que otorgó cerrado ¹¹⁵.

En este postrero expuso la viuda de Luis de Vega: «digo y declaro que

por quanto yo y Juan de Valencia, mi hijo legítimo, otorgamos vn testamento cerrado ante Valentino Chicharro, scrivano de su magestad e vecino de la villa de Valdemoro, su fecha en la dicha villa de Madrid, a tres días del mes de nobiembre del año pasado de mill e quinientos y setenta y seis».

Fue, por tanto, un testamento mancomunado que otorgaron cuando Juan de Vega tenía veinte años de edad, y desconocemos su contenido por no haberlo podido encontrar ¹¹⁶.

CUARTO TESTAMENTO.—Transcurridos casi dos años y medio —exactamente dos años y cinco meses—, desde que Florentina Alonso otorgara su tercer testamento mancomunado con su hijo Juan de Valencia, se encontraba en la villa de Madrid «enferma en la cama de la enfermedad que Dios nuestro señor fue serbido de la dar, pero en su buen juicio y entendimiento natural». En estas condiciones, aquella machacona testadora el día dos de abril de 1579, entregó al escribano de su majestad Marcos Obrero, «scrita en tres hojas de papel en todo y en parte, y al pie della firmada de su nombre», lo que dijo ser «su testamento e vltima e postrimera boluntad». El escribano cerró y selló aquel documento y Florentina Alonso «pidió no no se abra ni publique hasta que ella sea muerta e pasada desta presente vida, y después de muerta se abra y publique, y así lo otorgó en la mejor bía e forma que de derecho aya lugar, e lo firmó de su nombre» ¹¹⁷. Sin duda, en los últimos años, la viuda de Luis de Vega había aprendido a firmar, ya que en sus anteriores testamentos firmaron a su ruego uno de los testigos ¹¹⁸.

Firma de Florentina Alonso en el testamento cerrado que otorgó en Madrid, el día 2 de abril de 1579.

Así quedó formalizado el cuarto testamento de Florentina Alonso, quien «deseando poner» su «ánima en carrera de salvación» rogaba la intercesión de la Virgen María para que Jesucristo perdonara sus pecados y llevara su «ánima a su santa gloria y reyno de parayso» ¹¹⁹. Luego encomendó su alma a Dios y destinó su «cuerpo a la tierra para donde fue formado» ¹²⁰.

Mandó que su cuerpo fuera «sepultado en un ábito de señor San Francisco», y depositado en el monasterio de la Concepción Jerónima, «en una de las dos sepolturas que allí» tenía su hijo Juan de Vega, aunque dejaba a voluntad de sus hijos el traslado posterior a la villa de Valdemoro, para enterrarla «en una de las sepolturas de» sus padres ¹²¹. Y, también mandó que su cuerpo fuese acompañado con la cruz y clérigos de las iglesias de San

Martín y de San Justo, así como con el cabildo del Santísimo Sacramento de esta última; dejando al parecer de sus albaceas la asistencia de «los demás clérigos» y lo referente a las hachas de cera ¹²².

Para el día de su entierro, si «fuere por la mañana», ordenó «se diga misa cantada» con vigilia y letanía, pero si fuera por la tarde solamente vigilia y letanía, y «otro día siguiente» la misa cantada. En «las partes y lugares que paresciere» a sus albaceas se deberían oficiar cuatrocientas misas rezadas por su ánima y las de sus padres; doscientas por las de sus maridos, hermanos y bienhechores; y, por último, su cabo de año ¹²³.

Las anteriores misas eran distintas a las ordenadas en los otros testamentos. Pero en este dispuso Florentina Alonso la creación de una capellanía dotada con dos mil maravedís de renta anual, que a razón de catorce mil maravedís el millar, representaba un capital de veintiocho mil maravedís ¹²⁴. Debería instituirse la capellanía en la iglesia y ermita de San Pedro, en la villa de Valdemoro, y de ella su hijo Juan de Valencia sería el mayordomo, quien se obligaba al cumplimiento de las disposiciones y de las numerosas misas que su madre dejaba establecidas ¹²⁵.

A las mandas forzadas destinó «la limosna acostumbrada ¹²⁶; y las voluntarias fueron para su criada y para Francisca Alonso, mujer de Francisco de Canencia, a quienes dejó diversas ropas, y para vestir a tres pobres ¹²⁷.

Tenía por entonces Juan de Vega veintitrés años de edad, y Juan de Valencia, además del salario que percibía de su majestad ¹²⁸ y de los gajes de clérigo, disfrutaba de algunos bienes. No obstante, Florentina Alonso suplicó «a la católica real magestad del rey don Felipe, nuestro señor», en atención a lo que Luis le había servido, que se dignara «faborecer y ayudar» a sus dos hijos, «en lo qual su magestad» haría «a Dios nuestro señor muy gran serbicio y a» ella «y a ellos muy gran bien y merced» ¹²⁹.

Después hizo referencia al tercer testamento que otorgó el día 3 de noviembre de 1576, y al salmo que en él se incluía, el cual debería consignarse en cualquier testamento posterior ¹³⁰.

Finalmente, dejó a sus dos hijos herederos universales del remanente de sus bienes, nombrándolos albaceas testamentarios en unión de Francisco de San Vicente, aposentador de su majestad, y lo firmó de su nombre ¹³¹.

FALLECIMIENTO Y ENTIERRO DE FLORENTINA ALONSO.

Aquella dura y enérgica mujer, sobrevivió al otorgamiento del último testamento un año y cinco meses.

Desconocemos si durante este tiempo continuó enferma o, si, por el contrario, sanó y luego contrajo una última dolencia que la produjo la muerte.

Pero lo cierto fue que el lunes día 5 de septiembre de 1580, «por la mañana», falleció Florentina Alonso, y su «pariente» Esteban de Valencia se apresuró a solicitar la apertura de su testamento cerrado¹³². Había recibido los sacramentos y fue enterrada «en Santa María» —Concepción Jerónima—, como había dejado dispuesto¹³³.

NOTAS

¹ Véase ESTEBAN GARCÍA CHICO, «El palacio de los Dueñas de Medina del Campo», *Boletín del Seminario de Arte y Arqueología*, Universidad de Valladolid, t. XVI, 1949, p. 87.

² *Ibidem*, p. 96.

³ EUGENIO LLAGUNO Y AMIROLA, *Noticias de los arquitectos y arquitectura de España desde su restauración*, t. II, Madrid, 1829, p. 3-9 y 153-168.

⁴ Documento I (0) de este trabajo.

⁵ *Ibidem*.

⁶ Documento I (1).

⁷ Documento I (2).

⁸ Documento I (3).

⁹ Documento I (4).

¹⁰ Documento I (5).

¹¹ En el testamento otorgado por Luis de Vega, el día 5 de noviembre de 1562, éste hace donación a «Constanza, muger de Esteban de Valencia, por el mucho amor que ... [roto]... e cargo en que le soy, un paño franzéz que hera de Constanza de Fonseca, mi primera muger, que yo tengo».

¹² Documento I (10).

¹³ Documento I (6).

¹⁴ Documento I (8). Sobre María de Ribera véase Documento II (8).

¹⁵ Documento I (7).

¹⁶ Documento I (9).

¹⁷ Documento I (10).

¹⁸ Documento II (15).

¹⁹ Documento II (0).

²⁰ Documento II.

²¹ Documento II (1).

²² Documento II (2).

²³ Constanza de Fonseca ordenaba en su testamento que debía ser enterrada «en la sepultura» que en el monasterio de la Concepción Jerónima «tenemos Luis de Vega, mi señor, e yo»; véase Documento I (1).

²⁴ Según consta en el Testamento de Gaspar de Vega otorgado en Madrid el día 6 de diciembre de 1574: «Yten, quiero que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de Santa Cruz de la dicha villa de Madrid, donde soi perroquiano, dando para ello en el coro de la dicha yglesia vna sepultura por la cantidad que fuere justo, y si no la dieren, en este caso, me sepulpen en la yglesia del monesterio de la Concepción de la orden de San Jerónimo de la dicha villa, donde está sepultado mi padre»; véase LUIS CERVERA VERA, «Testamento, codicilo y muerte de Gaspar de Vega», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, Universidad de Valladolid, t. XXXVII, 1971, p. 255.

²⁵ Documento II (2).

²⁶ Documento II (3).

²⁷ Documento II (4).

²⁸ Documento II (5).

²⁹ Documento II (6).

³⁰ Documento II (7).

³¹ Documento II (10).

³² Documento II (12).

³³ Documento II (8).

³⁴ Documento I (8) y (10).

- 35 Documento II (8).
 36 En otra ocasión daremos a conocer noticias sobre el carpintero Yuste de Vega casado con Isabel de Vega.
 37 Documento II (9).
 38 Documento II (11).
 39 Documento II (7).
 40 Documento I (6).
 41 Documento II (16).
 42 Documento II (17).
 43 Documento II (15).
 44 *Ibidem.*
 45 *Ibidem.*
 46 Documento II (14).
 47 *Ibidem.*
 48 Documento II (13).
 49 *Ibidem.*
 50 *Ibidem.*
 51 *Ibidem.*
 52 Documento II (19).
 53 Documento II (18).
 54 Documento II (21).
 55 Documento II (20).
 56 Documento III.
 57 *Ibidem.*
 58 *Ibidem.*
 59 LLAGUNO, *Noticias*, op. cit., t. II, p. 9.
 60 En el testamento otorgado por Juan de Valencia en Madrid el día 7 de octubre de 1568, consta: «(11) Iten, mando que digan por el ánima de mi señor Luis de Vega veinte misas de lo que rezare la iglesia, las quales se digan en el monasterio de la Concepción Jerónima donde está enterrado». Oportunamente nos ocuparemos de este testamento.
 61 Documento II (13).
 62 Véase LUIS CERVERA VERA, *María de Alvaro, primera mujer de Juan de Herrera*, Madrid, Editorial Castalia, 1974, p. 278.
 63 Documento IV.
 64 Documento IV (1).
 65 Documento IV (2), (3) y (11).
 66 Documento IV (4), (5), (6) y (7).
 67 Documento IV (12).
 68 Documento IV (8 y (9).
 69 Documento IV (14) y (16).
 70 Documento IV (15) y (17).
 71 Véase «Piedras mágicas medicinales» en LUIS CERVERA VERA, *Inventario de los bienes de Juan de Herrera*, Albatros Ediciones, Valencia, 1977, p. 47.
 72 Documento IV (13).
 73 Documento IV (18).
 74 Documento IV (19).
 75 Documento IV (20).
 76 «El Rey ...: Sabed, que auiedo tenido relación de la habilidad que Joan de Valencia tiene en cossas de architettura. v acatando lo que Luis de Vega. ya difunto, nos siruió. en cuya compañía se crió. v por ser hijo de su muger nos hauía supplicado nos siruiessemos dél. le hauemos recibido. como por la presente le recibimos. para que nos aya de seruir v sirua en todo lo que le fuere mandado dependiente de la dicha su profesión v se le hordenase por Ioan Bautista de Toledo, nuestro architeto.... que por el trabajo que en ello a de poner se le paguen para su entretenimiento a razón de cien ducados al año... Madrid, dieciocho de enero de 1563...» (A. G. PALACIO, MADRID, *Células Reales*, t. 2, fol. 269 v.º). Transcribe I LLAGUNO, *Noticias*, op. cit., t. III, p. 237.
 77 LLAGUNO, *Noticias*, op. cit., t. III, p. 49.
 78 Documento IV (20).
 79 Documento II (14).
 80 Documento IV (21).
 81 Documento IV (22).
 82 Documento IV (23).

⁶³ También el bachiller Uceua, de nombre Alonso, figuró en el testamento de Juan de Valencia otorgado en Madrid el día 7 de octubre de 1568, que oportunamente estudiaremos.

⁶⁴ Documento IV (24).

⁶⁵ Documento IV (25).

⁶⁶ Según consta en el ya citado testamento de Juan de Valencia otorgado en Madrid el día 7 de octubre de 1568: «Item, mando a Esteban de Valencia, mi tío, vezino de Madrid».

⁶⁷ Documento IV (25).

⁶⁸ «Sepan quantos la presente escriptura de venta vieren como yo, Florentina Alonso, biuda, muger que tui de Luis de Vega, aerrunto, que sea en gloria, vezino de la villa de Madrid, otorgo e conosco que venuo e doy por juro de heredad para agora y de aquí adelante para sienpre jamás, a vos, Esteban de Valencia, carpintero, vecino de la dicha villa de Madrid, que presente estais, para vos e vuestros herederos e subçesores, un colmenar con su corral y nueve colmenas que tiene, y todos sus petrechos y edefiçios y aparejos, el qual es a el arroyo de Tejada, en el Pardo, y vos le vendo todo él enteramente con sus entradas y salidas, usos, costumbres e seruidumbres que ha e aver deuen y le pertenesçen e pueden pertenesçer de techo y de derecho en otra qualquiera manera, por libre e quito de çenso e de otra qualquier obligaçion, por preçio e contía de veinte e dos ducados, que por él me distes y pagastes en reales de contado, de que me otorgo por entregado a mi voluntad, y en razon del entregamiento, que de presente no paresçe, renunçio las leyes y exebçion del derecho y de la no numerata pecunia y del dolo y engaño e otro remedio que me conpetta, el qual dicho colmenar me cupo e fue adjudicado en la partiçion que se hizo de los bienes del dicho Luis de Vega, mi marido, entre mí e Joan de Vega, su hijo e mío, e si más vale de la demasia vos hago graçia e donaçion por buenas obras que de vos he resçibido y espero resçibir, que suman e montan más que la tal demasia, y la he por insinuada con las insinuaciones que de derecho se requieren para que valga, aunque exçeda de los quinientos sueldos quel derecho dispone, e conosco ser esto su justo preçio que vale o balar puede, y que no vale más ni tanto, ni hallé quien más por ella me diese

y lo çedo e renunçio e traspasso en vos, el dicho Esteban de Valencia, y en los dichos vuestros herederos e subçesores, y vos doy poder entero e facultad conplida para que por vuestra abturidad, e sin mi licencia, ni de juez ni de otra persona alguna, podais entrar y tomar la posesion real, actual, corporal, velcasi dello

y para la paga e conplimiento dello obligo mi persona e bienes nuebles e raíces, avidos y por aver, e doy poder conplido a qualesquier juezes de su majestad ante quien esta carta paresçiere, a cuya jurisdiccion me someto, e renunçio mi propio fuero, jurisdiccion e domicilio, y la ley si convenerit de jurediccion onium iudicum, para que por todos los remedios e rigores del derecho me constringan e apremien a lo conplir e pagar

del remedio de las quales me aviso el presente escriuano yuso escripto, de que yo el dicho escriuano doy fee, que fue fecha e otorgada en la villa de Madrid, a veinte e siete días del mes de octubre, año de mill e quinientos e sesenta e quatro años: testigos que fueron presentes: Pedro de Aguirre e Joan de Grijalba, estante en la corte de su magestad, y Juan de Riaño, vezino de la dicha villa de Madrid, uno de los quales firmó por la otorgante en el registro, que dixo no sabía.—Por testigo, Juan de Riaño.—Pasó ante mí, Cristóbal de Riaño, escriuano». (A. H. P., MADRID, *Cristóbal de Riaño*, Prot. 159, fol. 42.)

⁸⁹ Documento V.

⁹⁰ Documento V (0) y (27).

⁹¹ Documento V (1), (2) y 24).

⁹² Documento V (3).

⁹³ Documento V (4).

⁹⁴ Documento V (5), (6), (7) y (8).

⁹⁵ Documento V (9).

⁹⁶ Documento V (11) y (14).

⁹⁷ Documento V (10).

⁹⁸ Documento V (15).

⁹⁹ Documento IV (13).

¹⁰⁰ Documento V (16).

¹⁰¹ Documento V (17).

¹⁰² Documento IV (19).

- 103 Documento V (18) y (19).
 104 Documento V (12).
 105 Documento IV (20).
 106 Documento V (12).
 107 Documento IV (20).
 108 Documento V (13).
 109 Documento V (13).
 110 Documento V (20) y (21).
 111 Documento V (22).
 112 Documento V (23).
 113 Documento V (25) y (26).
 114 Documento V (27).
 115 Documento VI (12).
 116 No se conserva en el A. H. P., MADRID el protocolo de Valentín Chicharro y, tampoco, entre los que de la villa de Valdemoro trasladaron a Madrid.
 117 Documento VI.
 118 Documento IV (25) y Documento V (27).
 119 Documento VI (0).
 120 Documento VI (1).
 121 Documento VI (2).
 122 Documento VI (3).
 123 Documento VI (4), (5), (6) y (7).
 124 Sobre censos a razón de catorce mil maravedís el millar, véase CERVERA, *María de Alvaro*, op. cit., p. 84 y p. 117 notas (53) y (54).
 125 Documento VI (13).
 126 Documento VI (14).
 127 Documento VI (8), (9) y (10).
 128 Véase la anterior nota (76).
 129 Documento VI (11).
 130 Documento VI (12).
 131 Documento VI (14).
 132 El día 5 de septiembre de 1580, ante el licenciado Prieto de Orellana, teniente de corregidor en la villa de Madrid y su tierra por su majestad, y ante Cristóbal de Riaño, escribano, pareció presente «Esteban de Valencia, criado de su magestad, como pariente de Florentina Alonso, muger que fue de Luis de Vega, maestro mayor de obras de su magestad, difunto, que sea en gloria, y dixo que la dicha Florentina Alonso falleció e pasó desta presente vida oy lunes por la mañana, dexando, como dexó, fecho e otorgado la scriptura de su testamento e última dispusición çerrado e sellado yn scritis, de que hizo presentación, signado e firmado con las firmas y signo que se requiere; y, por ser fallecida la dicha otorgante es necesario abrirse e publicarse el dicho testamento para que se cumpla y execute lo en él çontenido, pidió se mande abrir e publicar, y darle copia o traslado del a él y a las personas a quien perteneciere, questá presto de dar la ynformación ques necesaria de la comprouación e otorgamiento del dicho testamento y del fallecimiento de la dicha otorgante; pidiólo por testimonio.—El dicho señor tiniente dixo e mandó que traiga e presente los testigos que quisiere y los manda recibir y esaminar por el dicho pedimento, y visto proveerá justicia.—Ante mí, Riaño».—Presentó por testigos a los jardineros del jardín de la priora de su majestad: Martín Rodríguez y Bernal del Río.
 A continuación presentaron el testamento cerrado, transcrito en el Documento VI de este trabajo. «e así abierto e publicado el dicho testamento, luego, el dicho señor tiniente, la mandó dar signado e firmado en pública forma e manera que haga fee a los herederos e albaceas testamentarios y legatarios, e otras qualesquier personas..., e ynterpuso a ello su autoridad e decreto judicial para que valga y haga fee en juicio e fuera dél, e lo firmó de su nombre; testigos que fueron presentes: Bartolomé Díaz e Luis Gomez de Pedraza, vecinos de la dicha villa de Madrid:—El licenciado Prieto.—Pasó ante mí, Cristóbal de Riaño» (A. H. P., MADRID, *Cristóbal de Riaño*, Prot. 178, s. f.).
 133 ARCHIVO DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN MARTÍN, MADRID, *Libro de entierros. Julio 1572 a 16 abril 1581*, fol. 130 v.º de la segunda parte: «En 5 septiembre [1588] falleció Florentina Alonso; recibió los sacramentos; hizo testamento; mandose enterrar en Santa María en su sepultura; deue once reales del acompañamiento».

DOCUMENTOS

DOCUMENTO I

TESTAMENTO OTORGADO POR CONSTANZA DE FONSECA, PRIMERA MUJER DE LUIS DE VEGA

Madrid, 28 de agosto de 1552.

(A. H. P., Madrid, *Hernán Sánchez*, Prot. 107, fol. 675.)

[0] In Dey nomyne amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo, Constanza de Fonseca, muger de Luis de Vega, maestro de las obras de su magestad, vezina de la villa de Madrid, estando enterma de cuerpo e sana de la voluntad y en mi seso y entendimiento, tal qual a Dios nuestro Señor fue seruido de me dar, y conociendo que toda criatura bibiente es obugada a la muerte y que desta debda ninguno se puede escapar; por ende, confieso que creo en la Santísima Trinidad, Padre e Hijo e Espíritu Santo, que son tres personas y una esencia diuina, e en todo aquello que es e tiene e confiesa la santa madre Yglesia católica, como qualquiera buena fiel e católica cristiana lo debe creer e tener, y encomiendo mi ánima a su diuina magestad, que pues la crió a su ymagen y semejanza e la redimió en la persona de su bendito hijo, mi señor Jesu-christo, que quiera perdonar de mis culpas e pecados, e quando salga de las carnes quiera llevar e colocarla en su gloria de paraíso donde los sus santos escogidos están, y suplicar a la benditísima Virgen Santa María, abogada de los pecados e señora nuestra, que a la ora de la muerte no me desampare e me libre del enemigo malo e de sus lazos; a su servicio e con esta fee e creencia e esperanza, otorgo que hago e hordeno este testamento e postrimera voluntad, a servicio suyo e bien de mi ánima, en la forma siguiente:

[1] Mando que quando a la voluntad de Dios nuestro Señor fuere que yo fallezca e pase desta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en mortaja de lino en vn atavd de maderá en el monasterio de la Concepción de la horden del Señor San Jerónimo desta villa de Madrid, en la sepultura que ally tenemos Luis de Vega, mi señor, e yo; e que acompañen mi cuerpo la cruz e clérigos de la yglesia de Santo Justo desta villa, e los capellanes desta villa, e el cabildo e cofrades del Santísimo Sacramento de la dicha iglesia, de donde es cofrade el dicho mi marido, e los niños de la Doctrina Cristiana, que lleben las hachas e cera los pobres que pareciere a mis albaceas, e se pague lo acostumbrado, e lleben la ofrenda de pan e vino, lo qual todo se haga a disposición de mis albaceas.

[2] Ytem, mando que si mi entierro fuere a ora de misa, se me digan en el dicho monasterio vna misa cantada con diácono e subdiácono, e todas las misas rezadas que se pudieren dezir en aquel día; e si fuere después de dichas misas, me digan vna vigilia e letanía con sus liciones.

[3] Ytem, mando que se digan por my ánima en la dicha yglesia de Santo Justo e en el dicho monasterio de la Concepción y en los monasterios de San Francisco e de Nuestra Señora de Atocha e de San Felipe desta dicha villa, en cada vno dellos, veinte misas rezadas; e se dé por cada vna dellas veynte maravedís.

[4] Ytem, mando que todos los domingos de vn año lleven pan e vino sobre mi sepultura e me hagan mi cabo de año, todo a disposición de mis albaceas.

[5] Ytem, digo que yo he recorrido my memoria, e por la bondad de Dios no hallo que devo a persona alguna ninguna cosa, pero, por seguridad de mi conciencia, mando que se digan diez misas por las ánimas de las personas a quien puedo ser en algún cargo.

[6] Ytem, mando que se dé a Constanza mi gonete de tafetán por el trabajo que a tenido en mi enfermedad, e la ruego me perdone.

[7] Ytem, mando que mis vestidos, que son dos mantos, vno de paño e otro de anascote, e vn sayo nuevo irisado e vna saya negra guarnecida, Luis de Vega, mi señor, disponga ueno para conpimiento de mi ánima.

[8] Ytem, mando que los bestidos cotidianos que yo tengo, questos se den, por amor de Dios, a las personas pobres que pareciere a María de Ribera, mi hermana.

[9] Ytem, mando a las mandas forçadas, a cada vna dellas, diez maravedís, e con esto las aparto de mis bienes.

[10] E para conplir e executar este mi testamento e todo lo en él contenido, dexo e nombro por mis albaceas e testamentarios al dicho Luis de Vega, mi señor e marido, e a la dicha María de Ribera, mi hermana, e a Fernán Sánchez, escribano, vecinos desta villa; a los quales todos tres juntamente, e a cada vno dellos por sí, ynsolidun, doy e otorgo todo mi poder conplido e bastante para que se apoderen en todos mis bienes, e los vendan e rematen en pública almoneda o fuera della, e cumplan e paguen este mi testamento; el qual conplido e pagado, en el remanente que quedare de todos mis bienes, muebles e raizes, derechos e abciones, dexo e ynstituyo por mi vniversal heredero de todos ellos al dicho Luis de Vega, mi señor e marido; e revoco e anulo e doy por ningún valor y efecto todos e qualesquier testamentos e codecillos que yo aya hecho e otorgado hasta la ora de agora, que quiero que no valgan ni hagan fee en juizio ni fuera dél, saluo este mi testamento que agora hago e otorgo, que quiero que valga en juizio e fuera dél por mi testamento e postrimera voluntad y en aquella mejor forma e manera que puede e deve valer de derecho; e por que esto sea firme, otorgué esta carta de testamento antel escribano e testigos de yuso escriptos. Que fue hecha e otorgada en la villa de Madrid, estando en ella la corte e Consejo de su magestad, a veinte e ocho días del mes de agosto, año del Señor de mill e quinientos e cinquenta e dos años, estando presentes por testigos al otorgamiento desta carta de testamento, para ello llamados e rogados: Alonso de Cantos e Bernardino de Ayala, maestro de mostrar (?) moços e Esteban de Valencia, carpintero, vecinos de Madrid, e Pedro de Barajas, hijo de Pedro de Barajas, difunto, e Cristóbal de Charatón, criados del dicho Luis de Vega; e porque la dicha Constanza de Fonseca, otorgante, no sabía escribir, rogó al dicho Bernardino de Ayala, testigo susodicho, que lo firmase por ella en el registro desta escritura.—Por testigo, Bernardino de Ayala.

DOCUMENTO II

TESTAMENTO OTORGADO POR LUIS DE VEGA

Madrid, 5 de noviembre de 1562.

(A. H. P., Madrid, *Cristóbal de Riaño*, Prot. 157, fol. 957.)

[0] «In Dei nomine amen. Sepan quantos la presente escriptura de testamento vieren como yo, Luis de Vega, maestro mayor de obras de su magestad, vezino de la villa de Madrid, estando enfermo de enfermedad que Dios nuestro señor me dió, en mi libre sentido e juizio natural, porque él aya misericordia de mi ánima y perdone mis pecados, otorgo e conosco que, a su santo servicio y de su gloriosa madre, hago e horden mi testamento en la forma siguiente:

[1] Lo primero ofrezco mi ánima a Dios nuestro Señor, al qual suplico perdone mis culpas y pecados, y el cuerpo ofrezco a la tierra, donde esté depositado hasta el día del vniversal juizio.

[2] Yten, quiero ser sepultado en la yglesia del monasterio de la Concepción de la horden de San Jerónimo desta villa, en una de las sepolturas que allí tengo, la questá

junto a la pared, y que acompañe mi cuerpo la cruz y clérigos de la yglesia de Santiuste, donde soy parrochiano, y otros seis clérigos, los quales elixa el cura de la dicha yglesia, y lleben seis hachas de cera encendidas con la cruz, y bayan el cabildo del sanctísimo sacramento de la dicha yglesia de que soy cotrade, e también vaya el cabildo de la Merced, y désele vn ducado, e los niños de la Doctrina, y déseles otro ducado; y déseles a los dichos niños e clérigos sus candelas como pareciere a Florentina Alonso, my muger, e a Juan de Valencia, clérigo, su hijo, a los quales se lo remito con la ofrenda que a ellos les pareciere.

[3] Yten, digan a mi enterramiento vna misa cantada y tres reçadas, e la cantada solene con diácono e sudiacono, e si tuere por la tarde digan bigilia y letanía y otro día siguiente las dichas misas.

[4] Yten, mando que digan por mi ánima en el monasterio de Sant Francisco veinte y cinco misas, y en el monasterio de Nuestra Señora de Atocha otras veinte y cinco, y en el de la Concepción, donde e de ser sepultado, otras veinte y cinco, y en la yglesia de Santiuste otras veinte y cinco; y se dé las pitaņas acostumbradas.

[5] Yten, remito a los dichos mis albaceas que hagan hazer mi anal y cabo de año como les pareçiere.

[6] Yten, mando a las mandas forzadas, a cada vna, cinco maravedís.

[7] Yten, declaro que todo lo que yo debo y a my me deben parecerá por vn memorial que yo dexo, firmado de mi nonbre e de letra del dicho Juan de Valencia, clérigo, al qual me remito; e mando que lo en él contenido se cunpla, guarde y pague e cobre, porque es verdad todo lo en él contenido.

[8] Yten, mando, ruego a la dicha Florentina Alonso, mi muger, tenga en su compañía durante sus días a María de Ribera, my hermana, y la encomyendo la trate bien y myre por ella e la tenga el respeto como a mi hermana, e la sustente y dé sus alimentos neçesarios, tiniéndola consigo y no de otra manera.

[9] Yten, mando y declaro que en remuneración e pago de los cargos en que soy a Yuste de Vega, mi sobrino, aya e cobre para sí del muy ilustre señor don Alvaro de Mendoza, obispo de Avila, lo que me debe por dos cavallos que yo dí a su señoría y él me pidió en su moçedad, con promesa que hizo de pagármelos; ásele de traer a la memoria e suplicarle que lo pague, e así suplico a su señoría que lo haga, para qué salga del cargo en qué es e yo del que soy a dicho Yuste de Vega.

[10] Yten, mando que se haga quenta con Sánchez, mi criado, y si yo le alcanzare se lo perdono e si él a mí se lo paguen, y demás desto le den vn sayo e vna capa e vnas calzas e vn jubón de mi persona, lo que quisiere la dicha mi muger.

[11] Yten, mando que mi mula con sus aparejos se la buelvan y entreguen a Gaspar de Vega, mi sobrino, porqué me la auía dado.

[12] Yten, mando que se haga quenta con Pasquala, my criada, del tiempo que me a seruido y se le pague su servizio, e le den más vna cama que tenga vn jergón e vn colchón e dos sábanas e vn paño de cama, como a mi muger le pareçiere.

[13] Yten, digo que nonbro por tutor y administrador de ...[roto]... Juan de Vega, mi hijo legítimo, y de Florentina Alonso, mi legítima muger, que al presente es de seis años, a Juan de Valencia, su hermano, hijo de la dicha Florentina Alonso, mi muger, el qual quiero que tenga el dicho cargo así para hasta que aya cunplido los catorze años de la pupilar hedad como para después, hasta que la tenga legítima para poder, conforme

a derecho, por su persona administrarlo el dicho mi hijo; y quiero quel dicho Juan de Valencia no sea obligado a dar fianças del dicho cargo, y pido e suplico a qualquier juez competente para ello diszerna e confirme en el dicho cargo. y se dé poder para el vso y exercicio dél, no embargante que sea clérigo, porque es suficiente y su hermano del dicho mi hijo, e persona que mirará por su cómodo e provecho.

[14] Yten, digo que por quanto al tiempo quel dicho Juan de Valencia se hordenó de horden sacra, la dicha Florentina Alonso, mi muger, su madre, con mi licencia, le hizo donación para su patrimonio de ciertos bienes, lo qual fue compra, supuesto que aquello no auía de parar perjuicio al dicho Juan de Vega, mi hijo; ruego y encargo al dicho Juan de Valencia que dentro de vn año o dos haga partición con el dicho mi hijo sin tener respeto a la dicha donación, y todo lo que fuere del dicho mi hijo se junte para que se conozca lo ques del dicho mi hijo.

[15] Yten, mando que la dicha Florentina Alonso, mi muger, durante todos sus días e vida tenga y posea las casas que yo tengo en la dicha villa, en que al presente vivo, en la calle de Toledo, e que también esté e more en ellas el dicho Juan de Vega, mi hijo, al qual ruego e mando las tenga sienpre juntas en pie e bien reparadas e no las pueda vender ni enagenar por ninguna vía de enagenación, sino que estén sienpre en pie para él y después para su hijo o heredero e sucesor, e todavía con grabamen que ninguno dellos las pueda vender y enagenar, e si las vendieren o enagenaren que la benta y enagenación no valga.

[16] Yten, mando a Constanza, muger de Esteban de Valencia, por el mucho amor que ...[roto]... e cargo en que le soy, un paño franzés que hera de Constanza de Fonseca, mi primera muger, que yo tengo.

[17] Yten, mando al dicho Juan de Valencia, clérigo, vn escritorio de [e]nebro que yo tengo.

[18] Yten, quiero quel dicho Juan de Valencia sea obligado a hazer ynventario de todos los bienes que de mí oviere de heredar el dicho Juan de Vega, mi hijo.

[19] Yten, digo que por quanto el dicho Juan de Vega, mi hijo e de la dicha Florentina Alonso, mi muger, es menor de hedad de catorze años y porque yo, como su padre e legítimo administrador, puedo, conforme a derecho, testar por él en caso de lo que Dios no permita viniere a morir antes de llegar a los dichos catorze años, digo que vsando de la dicha facultad e testando por el dicho mi hijo, si muriese dentro de la dicha hedad, como por la presente testo y dispongo, desde luego nonbro e ynstituto por herederos vniversales del dicho mi hijo a las hijas henbras que tiene e tubiere al tiempo de su fallecimiento Yuste de Vega, mi sobrino, en Luisa de Vega, su muger, para que los bienes de la dicha herencia lo hayan e repartan para sus dotes e casamiento, como lo hordenare e repartiere la dicha mi muger.

[20] Yten, cumplido y pagado todo lo contenido en este mi testamento dexo por mi heredero universal en el remanente de todos mis bienes y derechos y auciones a el dicho Juan de Vega, mi hijo legítimo e de la dicha Florentina Alonso, mi muger, para que lo haya y lo herede enteramente.

[21] E para cumplir e pagar y executar este dicho mi testamento, dexo e nonbro por mis albaceas testamentarios a los dichos Florentina Alonso, mi muger, y a Juan de Valencia, clérigo, su hiijo; e a cualquiera dellos, vnsolidum, doy poder bastante para que entren en mis bienes e los hagan vender e rematar en almoneda o fuera della e resciban e cobren todo lo que me fuere devido y den cartas de pago dello y lo demanden en juicio e fuera dél e hagan los autos necesarios; e reboco e doy por ninguno otro qualquier testamento que haya fecho, para que ninguno dellos valga ni se cunpla, salvo éste que

hago e otorgo e mando que valga por my testamento e vltima voluntad e dispusición e por la escriptura que mejor aya y a lugar de derecho. Que fue fecha e otorgada en la villa de Madrid, a cinco días del mes de noviembre de mill e quinientos e sesentâ e dos años; testigos que fueron presentes: Luis de Torna, médico, e Cristóbal de Ribera, e Jerónimo de Riaño, vecinos de Madrid, e Juan de... e Alonso de Moralejo, estantes en ella; e lo firmó de su nombre en el registro.—Luis de Vega.—Pasó ante mí, Cristóbal de Riaño.

DOCUMENTO III

CODICILO OTORGADO POR LUIS DE VEGA A SU TESTAMENTO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1562

Madrid, 7 de noviembre de 1562.

(A. H. P., Madrid, *Cristóbal de Riaño*, Prot. 157, fol. 959.)

En la villa de Madrid, a siete días del mes de noviembre de mill e quinientos e setenta e dos años, por ante mí, el escribano público e testigos yuso escriptos, pareció presente Luis de Vega, vezino de la dicha villa, maestro mayor de obras de su magestad, e dixo que por quanto ante mí, el dicho escribano, fizo e otorgó su testamento y vltima dispusición en el qual ynstituyó por herederos de Juan de Vega, su hijo, si Dios fuere seruido, lo que no permita, de que muriere antes de conplir los catorze años, en que segúnd derecho no poderá testar, a las hijas henbras de Yuste de Vega, su sobrino; dixo que, enmendando aquello por vía de cobdecillo, manda e hordena agora que la dicha cláusula se entienda con que Florentina Alonso, su muger, no sea obligada en manera alguna de fazer ynventario de los bienes que dél quedaren, ni dar quenta alguna ni razón dellos, ni a ello sea apremiada, y que tenga e posea los dichos bienes; y que en caso que, segúnd lo por él hordenado, obieren de heredar al dicho su hijo las dichas hijas del dicho Yuste de Vega, quiere y manda que de toda la dicha herencia no ayan ni lleuen las dichas hijas del dicho Yuste de Vega más de veinte mill maravedís cada vna dellas, y éstos se los dé la dicha Florentina Alonso, su muger, para su casamiento y no para otro efeto; e si, por muerte o por otro susceso, no se casaren, que no les dé costa alguna; y todo lo demás restante de la dicha herencia quiero e mando que lo aya y herede la dicha Florentina Alonso, su muger, enteramente, en caso de que el dicho su hijo fallezca dentro de la dicha edad; lo qual otorgó por la vía e forma que mejor lugar aya de derecho; testigos que fueron presentes: Blas Fernández, carpintero, e Joan Fernández, pintor, e Francisco de Espinosa, vezinos de la dicha villa de Madrid, e Francisco de San Vicente, aposentador de su magestad, e Claudio Vigarte, estantes en ella; y lo firmó de su nombre en el registro el dicho otorgante; y en lo ques contra esto, el dicho su testamento lo rebocó, y en lo demás quede en su vigor juntamente con esto; testigos: los dichos.—Luis de Vega.—Pasó ante mí, Cristóbal de Riaño.

DOCUMENTO IV

TESTAMENTO OTORGADO POR FLORENTINA ALONSO, SEGUNDA MUJER DE LUIS DE VEGA

Madrid, 27 de octubre de 1564.

(A. H. P., Madrid, *Cristóbal de Riaño*, Prot. 159, fol. 40.)

[0] In Dei nomine amen. Sepan quantos la presente scriptura de testamento y última dispusición vieren como yo, Florentina Alonso, biuda, muger que fuy de Luis de Vega, defunto, que sea en gloria, vezina de la villa de Madrid, estando enferma de enfermedad que Dios Nuestro Señor fue servido que yo tenga, pero en mi libre sentido e juizio natural, porquel aya misericordia de mi ánima y perdone mis pecados, otorgo e conosco que

a su santo seruiçio y de su gloriosa madre hago y ordeno este mi testamento y última dispusiçión, en la forma siguiente:

[1] Lo primero ofrezco mi ánima a Dios Nuestro Señor, a quien suplico perdone mis pecados, y el cuerpo a la tierra de que se formó.

[2] Iten, quiero que mi cuerpo sea sepultado en la parte y lugar donde quisiere Joan de Valencia, clérigo, mi hijo, así en esta villa de Madrid como fuera della, a el qual se lo remito.

[3] Iten, mando que aconpañen mi cuerpo la cruz e clérigos de la dicha iglesia de San Justo, donde es parrochiana la casa en questoy; y el cabildo de la Vera Cruz de la dicha villa de Madrid, y se les dé lo ques costumbre por el aconpañamiento, y también vayan a él los niños de la Doctrina, de la dicha villa de Madrid, y se les dé un ducado, y lleuen con la cruz ençendidas seis hachas, y se les dé, a cada pobre que las llevare, a real, y todo se cunpla e gaste de mis bienes.

[4] Iten, mando digan a mi entierro una missa cantada solepne con ministros, y todas las otras rezadas que se pudieren dezir en la parte donde yo fuere sepultada el día de mi entierro, y si este fuere por la tarde digan vegilia e letanía y luego otro día siguiente digan vegilia e letanía, digo las dichas misas como dicho es, y quiero que se lleue e dé de mis bienes la ofrenda que al dicho Joan de Valencia paresçiere.

[5] Iten, mando que digan treinta e tres misas por mi ánima, en memoria de la Santa Encarnación, en la parte donde quisiere el dicho Joan de Valencia, mi hijo.

[6] Iten, quiero digan otras siete misas por mi ánima a los dones del Espíritu Santo, dondel dicho mi hijo quisiere.

[7] Iten, digan otras siete misas a las siete Angustias de Nuestra Señora por mi ánima, donde quisiere el dicho mi hijo, e çinco misas a las çinco plagas, e siete a los siete gozos maiores que obo la Madre de Dios, e çinco a la Conçepción de Nuestra Señora, e çinco a la Encarnación, en las partes donde el dicho mi hijo quisiere, e otras siete en memoria de la Santa Pasión.

[8] Iten, mando digan quarenta misas por las ánimas de mis padres e maridos, donde quisiere el dicho mi hijo.

[9] Iten, digan otras diez misas por las ánimas de Purgatorio, donde el dicho mi hijo quisiere.

[10] Iten, mando a las mandas forçadas, a cada una, çinco maravedís, con que las aparto de mis bienes.

[11] Iten, quiero que si oviere de ser sepultada fuera desta villa de Madrid, no vayan a mi entierro la cofradía de la Vera Cruz y los niños de la Doctrina desta villa, sino los otros cabildos que yo toviere donde oviere de ser sepultada.

[12] Iten, mando que, en acabando de cunplirse mi testamento, se me haga luego la memoria de mi cabo de año, como mando facer lo de mi enterramiento.

[13] Iten, mando que a Gabriel de Ramos, a quien yo he criado en mi casa, le tengan consigo mis hijos Joan de Valencia e Juan de Vega durante sus días e vida, con que prefiera para tenerle el dicho Joan de Valencia, si le quisiere, y si no que le tenga el dicho Joan de Vega, e que le den todo lo que oviere menester, e si no le quisieren tener, o el dicho Gabriel Ramos no quisiere estar, mando que los dichos mis hijos, e sus

herederos e subçesores, le den cada año quatro mill maravedís para su sustentación, y si el uno de mis hijos le toviere, que le dé el otro dos mill maravedís, y encargo a los dichos mis hijos le traten bien, e declaro que si los dichos mis hijos le quisieren tener que no pueda estar fuera de su poder, e si estoviere fuera dellos no sean obligados a le dar cosa alguna de los dichos quatro mill maravedís, y esto encargo se haga para seruiçio de Dios.

[14] Iten, mando se dé a Joan de Valencia, clérigo, mi hijo, una cagita de oro, a manera de relicario, que tiene la imagen de Sant Jerónimo.

[15] Iten, mando a Joan de Vega, mi hijo, una cadena de oro con un joyel de oro en questá la imagen de Nuestra Señora de la una parte, y Sant Jerónimo de la otra, y más quatro sortijas de oro.

[16] Iten, mando más a el dicho Joan de Valencia un anus dei de oro, ques mío, e una sortija de uña de oro que yo tengo.

[17] Iten, mando se dé al dicho Joan de Vega, mi hijo, diez quantas calzidonias y restañasangre que yo tengo, y mando que todas estas cosas particulares que mando al dicho Joan de Vega, mi hijo, no se le vendan sino que se las guarden.

[18] Iten, mando se dé a Francisca de Illescas un manto mío e una saya negra que yo tengo, la que mi hijo Juan de Valencia quisiere.

[19] Iten, digo que entre las debdas que me cargaron en la partición de los bienes del dicho Luis de Vega, mi marido fue una de diez mill maravedís para Isabel Parda, que se depositaron en el dicho Luis de Vega, mando que quando se le oviere de pagar esta debda se le den de mis bienes otros dos mill maravedís.

[20] Iten, digo que a el tiempo que se hordenó de horden sacra el dicho Joan de Valencia, mi hijo, le fezimos donación yo y el dicho Luis de Vega, mi marido, de çiertos bienes que valen dozientos e veinte mill maravedís, como paresçerá por la escriptura dello a que me refiero, digo que por descargo de mi conçiencia quiero que el dicho Joan de Vega, mi hijo, sea ygalado con él, para el qual igualar le mando que aya y tome para sí los dozientos ducados que yo he gastado en mejoramientos de la cassa que dexó el dicho Luis de Vega, su padre, los quales he gastado en ella después de su falleçimiento, y en los noventa y tantos mill maravedís que me fueron adjudicados, para quel me los pagase en la partición que se fizo entre mí y el dicho mi hijo, y en los dozientos ducados que yo pagué a Joan de la Orden, carpintero, e Isabel de Ribera, su muger, por manda que dellos le fizo el dicho Luis de Vega, todo lo qual deuía el dicho Joan de Vega, mi hijo, como heredero del dicho su padre, e yo lo he pagado e se me deue por las causas susodichas, y desta forma retifico i aprueuo la dicha donación fecha en fauor del dicho Joan de Valencia, clérigo, mi hijo; e mando se cunpla, y también, porqueto que mando a el dicho Joan de Vega es más que lo que monta la dicha donación del dicho Joan de Valencia, quiero que se le dé a el dicho Joan de Valencia lo que le pertenesçe desta demasia.

[21] Iten, declaro que el dicho Joan de Valencia, mi hijo, a pagado por mí en cantidad de ochenta mill maravedís a acreedores del dicho Luis de Vega, e más debdas [aue] a mí se me cargaron en la partición que se fizo entre mí y el dicho Joan de Vega, mi hijo, de los bienes del dicho Luis de Vega. y ansimismo le deuo otros cient ducados que el dicho Joan de Valencia, mi hijo, a pagado y dádome de contado para suplir nescesidades y cosas que me convenían. digo e mando que todos los dichos ochenta mill maravedís. y los dichos cient ducados. le sean dados y pagados a el dicho Joan de Valencia, mi hijo, poroue yo se los deuo. y demás dello a gastado el dicho mi hijo lo que a sido nescesario para su sustentación, de suerte que no me deue cosa alguna dello. y esto declaro ser ansí para el paso en que estoy.

[22] Iten, declaro que las cartas de pago que paresçieren ser fechas de debdas del dicho Luis de Vega, mi marido, en cabeça del dicho Joan de Valencia, mi hijo, no se le an de resçibir a él en quenta, porque se a de entender que con los dichos ochenta mill maravedís, que declaro ser para él, le queda pagado de lo que pagó, y no a de aver cosa alguna.

[23] Iten, conplido e pagado este mi testamento y todo lo en él contenido, en el remanente que quedare e finire de todos mis bienes e derechos e abçiones, dexo e nonbro por mis herederos universsales en todo ello a Joan de Valencia, clérigo, e Joan de Vega, mis hijos legítimos, para que los ayan y hereden enteramente por título universal de herençia.

[24] Iten, para conplir y executar este mi testamento y todo lo en él contenido, dexo y nonbro por mis albaças testamentarios a Joan de Valencia, clérigo, mi hijo, y el bachiller Uceda, clérigo, vecinos desta villa de Madrid, a los quales e a cada uno dellos insolidun, doy e otorgo todo mi poder conplido bastante para que después de mi fallaçimiento entren y tomen todos mis bienes y vendan dellos los que quisieren, en almoreda o fuera della, e resçiban e cobren los maravedís e otras cosas que me se fuere deuído, y den cartas de pago e finiquito dello, y lo demanden en juicio e fuera del, e que agan los abtos nesçesarios sobrello, e reboco y anullo e doy por ninguno e de ningún valor y efetto otro qualquier testamento, manda e cobdeçillo que por palabra o por secriptura aya fecho desde que nascí fasta oy, para que ninguno valga ni se cunpla, sino este que hago e otorgo a él presente, el qual quiero y mando valga por mi testamento y última voluntad y para la escriptura que mejor lugar aya de derecho.

[25] Iten, digo que por qualquier cosa que de lo contenido en este mi testamento dexare de conplir qualquier de mis hijos y en qualquier manera lo repunare, mejoro al otro de mis hijos en el terçio e remanente del quinto de mis bienes; que fue fecha e otorgada en la villa de Madrid, a veinte e siete días del mes de octubre, año de mill e quinientos e setenta e quatro años, testigos que fueron presentes: Pedro de Aguirre e Joan de Grijalba e Francisco de Briceño, estantes en la corte de su majestad, e Esteban de Valencia e Joan de Riaño, vecinos de la dicha villa de Madrid, y en el registro, porque la otorgante dixo no sabía firmar. lo firmó uno de los testigos a su ruego.—Por testigo, Pedro de Aguirre.—Pasó ante mí, Cristóbal de Riaño, escriuano.

DOCUMENTO V

TESTAMENTO OTORGADO POR FLORENTINA ALONSO, SEGUNDA MUJER DE LUIS DE VEGA

Madrid, 17 de diciembre de 1568.

(A. H. P., Madrid, *Cristóbal de Riaño*, Prot. 163, fol. 1269.)

[0] In Dey nomine amen. Sepan quantos la presente scriptura de testamento y vltima dispusiçión vieren como yo, Florentina Alonso, biuda, muger que fui de Luis de Vega, maestro mayor de obras de su magestad, difunto, que sea en gloria, vezina de la villa de Madrid, estando enferma de enfermedad que Dios Nuestro Señor a permitido que yo tenga, pero en mi libre sentido y juicio natural, porque él aya misericordia de mi ánima y perdone mis culpas y pecados, otorgo y conozco que, a su santo seruicio y de su benditísima Madre, hago y ordeno mi testamento y vltima dispusiçión en la forma e manera siguiente:

[1] Lo primero, ofrezco mi ánima a Dios Nuestro Señor, a quien supplico perdone mis culpas y méritos, y el cuerpo ofrezco a la tierra donde esté depositado hasta el día del vniversal juicio.

[2] Yten, quiero que mi cuerpo seha depositado y se deposite, luego que yo falliere, en la yglesia del monesterio de la Concepción de la orden de señor San Jerónimo desta villa de Madrid, en vna sepultura de las dos que allí tiene mi hijo Juan de Vega, de adonde, si les pareçiere a mis albaças, sea después trasladado y lleuado a la villa de Valdemoro a sepultar a la yglesia della, en las sepulturas de mis padres, en vna dellas; y digo y quiero que este trasladar y llevar a de ser a boluntad y cuándo y cómo quisieren Juan de Valencia, clérigo, y Juan de Vega, mis hijos, o cualquier dellos.

[3] Yten, quiero que hacompañe mi cuerpo hasta la sepultura la cruz y clérigos de la yglesia de San Justo y Pastor desta villa de Madrid, adonde soy parrochiana, y otros seys clérigos, los quales elixa el cura de la dicha yglesia, y lleven seys hachas de zera seys pobres ençendidas con la cruz, y vayan al dicho mi enterramiento el cabildo del Santísimo Sacramento de la dicha yglesia, y vayan ansimismo los niños de la Dotrina desta villa, y se les dé vn ducado, y ansimismo vaya el cabildo de la Pasión, y déseles otro ducado; y a los clérigos y niños se les dé candelas, como pareçiere a mis albaças, con la ofrenda que también les pareçiere.

[4] Yten, mando que digan a mi enterramiento vna misa cantada, solene con diácono y sudiácono, y tres misas rezadas, y si fuere por la tarde digan vigilia y letanía y luego, otro día siguiente, digan las dichas misas.

[5] Yten, mando que digan por mi ánima en la dicha yglesia de la Concepción nueve misas rezadas de la fiesta de Nuestra Señora, y otras siete a sus siete gozos, y otras siete a sus siete angustias, y cinco a sus cinco dolores, y otras cinco a las cinco plagas, y tres a la Santísima Trinidad; y se den las pitaças acostumbradas.

[6] Yten, mando que en la dicha yglesia de Valdemoro digan por mi ánima las misas de San Amador, y por las ánimas de mis padres y maridos çien misas; y se den las pitaças acostumbradas.

[7] Yten, mando que se digan en la dicha yglesia de San Justo veynte y cinco misas, y en el monesterio de San Felipe otras veynte y cinco, y en el monesterio de la Trinidad otras veynte y cinco, y en el de la Merced otras veynte y cinco, y en el de San Francisco otras veynte y cinco, y en el de la Vitoria otras veynte y cinco, que es todo en esta villa de Madrid; y se les dé las pitaças acostumbradas.

[8] Yten, remito a mis albaças que hagan memoria anual y memoria del cabo de año, como les pareçiere y donde quisieren; y todo se cumpla y pague de mis bienes.

[9] Yten, mando a las mandas forçadas. a cada vna, cinco maravedís, si vinieren por ello, y con esto les aparto del derecho de mis bienes.

[10] Yten, mando que se den a Ana de Cazorla, mi criada, demás de su seruicio, vn manto mío y vna saya y vn manteo que yo suelo traer, lo que pareçiere a mi hijo Juan de Valencia.

[11] Yten, mando que se den [a] Ana de San Jerónimo, monja profesada en el monesterio de la villa de Pinto, mi sobrina, hija de Alonso de Cubas, veynte mill maravedís, los quales se le den en diez años. cada año dos mill maravedís, contados desde el día de mi fallecimiento; y si antes de acabársele de dar falliere, sean libres mis herederos de lo demás que se le quedare por dar; y estos dichos dos mill maravedís cada año se le han de dar a ella misma para lo que ella quisiere, sin que abadesa ni prelado se lo pueda quitar, y si qualquiera cosa dello le quitaren. no le den más.

[12] Yten, digo que al tiempo que se ordenó de misa y orden sacra mi hijo Juan de Valencia, clérigo. yo le hize donaçión de ciertas casas y heredades mías. que yo tenía

en la dicha villa de Valdemoro, como parecerá por la escriptura de la dicha donaçión, los quales dichos bienes se apreçiaron en duzientos y treynta y ocho mill maravedís, que valían, y yo la hize con yntinçión de no agrabiar a otros hijos que yo tuviese; y por que yo, al presente, tengo otro hijo que es Juan de Vega, hijo de Luis de Vega, mi segundo marido, que sea en gloria, digo y quiero que el dicho Juan de Vega, mi hijo, sea ygalado con el dicho Juan de Valencia en trezientos ducados de lo que yo e gastado en las casas que quedaron del dicho su padre, en la calle de Toledo de la dicha villa de Madrid, de que soy vsufrutuaria; el qual dicho gasto es en cantidad de más de quatrozientos ducados de edifiçios y mejoramientos que e hecho después que su padre fallesció; y por hazer más bien al dicho Juan de Vega, mi hijo, no quiero que se le quenten por ello más de los dichos trezientos ducados, y lo que falta para la dicha yguala, quiero que lo aya en los otros mis bienes y herençia que de mí quedaren.

[13] Iten, digo y declaro que el dicho Juan de Valencia, mi hijo, como tutor y administrador de la persona y bienes de Juan de Vega, su hermano, ansimismo mi hijo, me a dado y pagado, después que tiene cargo de la dicha tutela, duzientos mill maravedís de lo que a cobrado de los treynta mill maravedís de juro de por vida cada vn año que tiene el dicho Juan de Vega, mi hijo, los quales se an convertido y pagado en pagar las deudas quel dicho Luis de Vega, su padre, y el dicho Juan de Vega, como su heredero vniversal, devían, que son las siguientes: Primeramente, noventa y vn mill y trezientos e nueve maravedís que yo ove de auer y me adjudicaron en la partiçión de bienes que se hizo entre mí y el dicho Juan de Vega, mi hijo; los quales dichos maravedís es deuda líquida que me devían el dicho mi hijo, y ansí parecerá por la dicha partiçión a que me refiero; y más pagó el dicho Juan de Valencia, a cuenta de los dichos duzientos mill maravedís, sesenta mill maravedís que pagó a Juan de la Orden, vezino desta villa de Madrid, de resta de los duzientos ducados que el dicho Luis de Vega mandó por su testamento dar a María de la Orden, hija del dicho Juan de la Orden y de Isabel de Ribera, su muger, hija del dicho Luis de Vega, de lo qual ay carta de pago, a que me refiero, y es deuda líquida que devía el dicho Juan de Vega, como manda que hizo el dicho su padre; y más treynta y çinco mill y ducientos y sesenta maravedís, que se pagaron a Alonso de Mesa de çierta madera que hauía recibido el dicho Luis de Vega, de que él mismo haze mençión en su testamento, y es deuda que debía el dicho Juan de Vega como heredero del dicho su padre, y ansí se pagó de los dichos duzientos mill maravedís; porque esta deuda se hizo durante el matrimonio entre mí y el dicho Luis de Vega, mi marido, son obligados mis bienes a pagar la mitad de la dicha deuda, mando que en ellos tenga derecho el dicho Juan de Vega a cobrar lo que se le cupiere, conforme a derecho, dello; y más, a pagado el dicho Juan de Valencia, a cuenta de los dichos duzientos mill maravedís, otras deudas que devía el dicho Luis de Vega y el dicho Juan de Vega, como su heredero, las quales yo quedé a pagar a los acreedores, y así se pagaron a: Esteban de Valencia y Juan de Riaño y a Páez y a Juan Román, scriuano, de vn çenso de quarenta y dos mill de prinçipal, y a Espinosa, boticario, y Nuffo García, calçetero, y Juan de la Parra Marco y Pedro de la Torre y Mateo Fermín y a Francisco Alvarez y a Hernando Alvarez y vn depósito de quinientos reales, y en el enterramiento del dicho Luis de Vega, y en otros gastos de la partiçión y de otras cosas, de lo qual todo... cartas de pago hechas al dicho Juan de Valencia; y por que lo que él a pagado es más que los dichos duzientos mill maravedís, digo que lo que más es, yo lo e pagado y que el dicho Juan de Valencia me a dado a mí y a los dichos acreedores los dichos duzientos mill maravedís, y aquéllos se le han de resçeibir en quenta; y esto es ansí verdad para el paso en que estoy.

[14] Iten, mando a Alonso de Cubas, hijo de Alonso de Cubas, vezino de Valdemoro, mi sobrino, vn manto y vna saya y vn monjil de paño de lo que yo suelo traer, lo que pareçiere a Juan de Valencia, mi hijo.

[15] Iten, mando a Gabriel Ramos, que está en mi casa, ocho mill maravedís, y demás desto le vistan de paño pardo, conforme a lo que le pareçiere a el dicho Juan de

Valencia, mi hijo; y quiero que los dichos ocho mill maravedís no se le entreguen a su padre, sino que se pongan en vna persona qual pareziere al dicho Juan de Valencia, mi hijo, en la villa de Valdemoro, que se los vaya dando como las vbiere menester para bestirse.

[16] Iten, mando que se den al bachiller Uceda, clérigo, vezino desta villa de Madrid, diez ducados en remuneración de buenas obras que dél e recibido.

[17] Iten, mando que se den todos mis bestidos que yo traygo de ordinario a las personas que quisiere repartirlos Juan de Valencia, mi hijo, porque con él tengo comunicado mi boluntad en quanto testo.

[18] Iten, declaro que los diez mill maravedís que devía Luis de Vega, mi marido, de vn depósito, ... a Isabel Parda, vezina desta villa de Madrid, yo se los tengo pagados, como paresçerá por la carta de pago que dellos otorgó, que está en mi poder.

[19] Iten, digo que Alonso de Canencia, vezino de Valdemoro, tiene en su poder çiertas cosas mías, como paresçerá por vn memorial que yo tengo de su letra, de las quales tenía parte María Alonso, mi hermana, que sea en gloria, y como fallaçió no sé las que quedaron en poder del dicho Alonso de Canencia; mando que no sea obligado a bolver más de las que el dixere en su conciencia que tiene.

[20] Iten, digo que el dicho mi hijo Juan de Valencia es clérigo y cura, y a criado gajes de su magestad, y tiene rentas por la yglesia y patrimonios suyos, y desta causa él tiene el scriutorio de ropa y otras cosas nesçesarias. digo que todo lo que él dixere por su palabra es suyo, se le dé; y así mando que mi heredero no le pida ni demande cosa alguna dello.

[21] Iten, mando que se den al dicho Juan de Valencia, mi hijo, tres sortijas o anillos de oro, los que él quisiere de los que yo tengo, y vn joyel de oro ques vna caja con vn San Jerónimo dentro, guarnesçido de oro, y quatro colchones y vna fraçada colorada y dos paños de cama, los que él quisiere, y vna colcha, la mejor que yo tengo, y vn jergón y vna çercadura de cama de algodón, listada de azul y colorado, porque él tiene sávanas y lo demás nesçesario; lo qual le mando por la vía que mejor aya lugar de derecho.

[22] Iten, mando que se den a mi hijo Juan de Vega vna cama de ropa que tenga dos colchones y vn jergón y seis sávanas y dos paños y quatro almohadas, que sea todo bueno, y mi cadena de oro con vn joyel, que tiene por vna parte vna ymagen de Nuestra Señora de Nazaret y por la otra vn San Jerónimo, y le den mis sortijas de oro que tengo quebradas, que le hagan vna caxa de anus dey déllas, que valga seys ducados, y que este oro se le guarde para quando tenga hedad, y mas vna cama de madera con dos çercaduras, vna de paño colorado y otra de lienço; lo qual todo le mando por la vía que mejor aya lugar de derecho.

[23] Iten, digo y declaro que entre los çensos que tiene mi hijo Juan de Valencia en la villa de Valdemoro, tiene en su nonbre ocho mill maravedís de çenso en cada vn año, que son los siguientes: en Gregorio de Aguilera, mill maravedís; en Gabriel del Cerro, dos mill maravedís; en Juan Cacho, mill maravedís; en Alonso de Canencia, mill maravedís; en Pedro Barquero y Juan Barquero, hermanos, dos mill maravedís; en Pedro de Cubas, mill maravedís; los quales son míos, y él los cobra y a cobrado por mí; digo que los trayga a montón para que se partan, y que no dé quenta de los réditos cobrados hasta oy, día de la fecha, por que él me los ha dado y pagado a mí.

[24] Iten, mando que se dé y llegue a la iglesia de la villa de Valdemoro vna ymagen que yo tengo de Nuestra Señora con el Niño Jesús, que es de bulto, con sus

bestiduras y tocados y con la caxa que está, y se ponga en la parte que al cura de la iglesia de la dicha villa pareçiere.

[25] Iten, digo que es mi boluntad que todo lo contenido y declarado en este mi testamento se cunpla, según y cómo en él se contiene; y si cualquiera de mis herederos lo contradixere en todo o en parte, desde luego, en el caso, mando quel otro de mis herederos que lo cunpliere aya el terçio y remanente de quinto de todos mis bienes, en lo qual, desde luego, le mejoró por la via e forma que mejor oviere lugar de derecho.

[26] Iten, en el remanente que quedare y fincare de todos mis bienes y derechos y açiones, en qualesquier partes que estén, dexo, nonbro e instituyo por mis herederos vniversales en todo ello a Juan de Valencia, clérigo, mi hijo ligitimo del primer matrimonio, y a Juan de Vega, mi hijo ligitimo del segundo matrimonio, para que lo ayan y hereden todo ello por yguales partes por título vniversal de herençia, guardándose y cumpliéndose en todo lo contenido en este mi testamento.

[27] Iten, para cumplir y executar este dicho mi testamento y todo lo en él contenido, dexo y nombro por mis albaças y testamentarios al bachiller Alonso de Uceda, capellán de las monjas Jerónimas, vezino desta villa de Madrid, y a Juan de Valencia, clérigo, mi hijo, a los quales, y a cada vno dellos por sí, insolidun, doy y otorgo todo mi poder cunplido, bastante, para que después de mi falleçimiento entren y tomen todos mis bienes y los vendan y rematen en almoneda o fuera della, y reçiban y cobren todos los maravedís y otras cosas que me son y fueren devidas, y den cartas de pago y finiquito dello, y lo demanden en juicio e fuera dél, y hagan los autos nesçesarios, y sostituyan y críen el procurador o procuradores que quisieren, y los reboquen y críen de nuevo otros; y reboco y anullo y doy por ninguno y de ningún valor y efecto otro cualquier testamento y disposición y cobdiçillo que aya fecho y otorgado, para que ninguno valga ni se cunpla, sino éste, que hago y otorgo al presente, y mando que valga por mi testamento e vltima disposición, y por la scriptura que oviere mejor lugar de derecho. Que fue fecha y otorgada en la villa de Madrid, a diez y siete días del mes de diziembre, año del Señor de mill e quinientos y sesenta y ocho años; testigos que fueron presentes: Pedro Gómez e Miguel Sánchez de Perales e Juan de la Puente y García de Munar y Francisco Liberola, criado del señor don Jerónimo Manrique, vecinos y estantes en la dicha villa de Madrid; y en el registro, por que la dicha otorgante dixo que no sabía firmar, lo firmó, a su ruego, vno de los dichos testigos. Por testigo, Miguel Sánchez de Perales.—Pasó ante mí, Cristóbal de Riaño.

DOCUMENTO VI

TESTAMENTO CERRADO OTORGADO POR FLORENTINA ALONSO, SEGUNDA MUJER DE LUIS DE VEGA

Madrid, 2 de abril de 1579.

(A. H. P., Madrid, *Cristóbal de Riaño*, Prot. 178, s. f.)

[*Portada del testamento cerrado:*]

En la villa de Madrid, a dos días del mes de abril de mill e quinientos y setenta y nueve años, ante mí, Marcos Obrero, scrivano de su magestad, e de los testigos de yuso escritos pareció presente Florentina Alonso, biuda, vecina de la dicha villa, muger que fue de Luis de Vega, difunto, maestro mayor que fue de las obras de su magestad, estando enferma en la cama de la enfermedad que Dios nuestro señor fue serbido de la dar, pero en su buen juicio y entendimiento natural, e presentó esta escriptura cerrada y sellada ante mí, el presente scrivano y testigos ynfrascriptos, scrita en tres hojas de papel en todo y en parte, y al pie della firmadas de su nombre e de mí, el presente scrivano, la qual dixo que es su testamento e vltima e postrimera boluntad e como tal quere que se

guarde y cumpla todo lo en ella contenido sin que en ello aya falta, en el qual dexó señalados albaceas y testamentarios y erederos, e rebocó todos otros qualesquier testamento é testamentos, cobdicio e condicijos, manda e mandas que antes desta aya fecho y otorgado por escripto o por palabra, así sola como aconpañada, los quales quiere que no balgan ni hagan fee en juicio ni tuera dél, salbo este que al presente hace y otorga ante el presente scrivano, el qual quiere que balga por su testamento e por su coldicilio e por scriptura pública, e pidió que no se abra ni publique hasta que ella sea muerta e pasada desta presente bida, y después de muerta, se abra y publique, y así lo otorgó en la mejor bía e forma que derecho aya lugar, e lo firmó de su nombre, a la qual yo, el dicho scrivano, doy fee que conozco, siendo testigos a todo ello Pedro del Castillo y Melchor Ortega y Martín Rodríguez y Grabiél Roque y Lorenço Martín y Pedro de Linares y Francisco de San Vicente, residentes en esta corte, y los testigos que supieron firmar lo firmaron juntamente con la otorgante, y por los que no supieron lo firmaron vnos por otros a su ruego.—Florentina Alonso - Francisco de San Vicente - Pedro del Castillo - Pedro de Linares - Lorenzo Martín - Por Martín Rodríguez, Pedro de Linares - Por Gabriel Roque, Pedro de Linares - Por Melchor Ortega, Pedro de Linares. E yo, el sobredicho Marcos Obrero, scriuano de su magestad, vecino de Madrid, fui presente a lo que dicho es en vno con los dichos testigos e otorgante, lo escriui e fize mi signo en testimonio de verdad. Marcos Obrero.

[*Testamento.*]

[0] In Dei nomine amen, sepan quantos esta carta de testamento e vltima e pos-trimera boluntad bieren como yo, Florentina Alonso, biuda, muger que fui e quedé de Luis de Vega, difunto, maestro mayor que fue de las obras de su magestad, vecina desta villa de Madrid, estando enferma en la cama de la enfermedad que Dios nuestro señor fue serbido de me dar, pero en mi buen juicio y entendimiento natural, que deseando poner mi ánima en carrera de salbación e tomando, como tomo, por mi abogada la Virgen Santa María e creyendo como firme e berdaderamente creo en la Santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene y cre la santa Madre yglesia de Roma; e ruego y pido por ... la buena benturada Virgen santa María, nuestra Señora, sea ynteresora con mi señor Jesucristo para que me perdone mis pecados y llebe mi ánima a su santa gloria y reyno de parayso, a onor y reberença de lo qual hago y ordeno e otorgo este mi testamento en la forma e manera siguiente:

[1] Primeramente, encomyendo mi ánima a Dios nuestro señor, pues que la crió e redimió por su preciosa sangre, para que por los méritos de su sagrada pasión llebe mi ánima a su santa gloria, y el cuerpo a la tierra para donde fue formado.

[2] Yten, mando que quando la boluntad de Dios nuestro señor fuere serbido de llebarme desta presente bida, que mi cuerpo sea sepultado en un ábito de señor San Francisco que yo tengo, y en vn atavd, y quiero y es mi boluntad que el dicho mi cuerpo esté depositado en el monesterio de nuestra señora de la Conzepción Jerónima, en vna de las dos sepolturas que allí tiene mi hijo Juan de Vega, y de ser y quiero que sea a boluntad de los dichos mis hijos de llebarme a la billa de Valdemoro a me poder enterrar en una de las sepolturas de mis padres o quedarme para sienpre donde me mando depositar.

[3] Yten, mando que quando la boluntad de Dios fuere serbido de me llebar desta presente bida, que aconpañen mi cuerpo la cruz y clérigos de la yglesia de señor San Martín, de adonde yo soy perroquiána, y la cruz y clérigos de la yglesia de Santivste y la cofradía de el cabildo del Santísimo Sacramento de la dicha yglesia de Santivste de quien yo soy cofrada, y le mando seys Reales para ayuda a la çera que se gastare en el dicho mi enterramiento, y los demás clérigos que paresciere a los dichos mis albaceas, y en quanto a la çera se lleben las hachas que paresciere ansimismo a los dichos mis albaceas.

[4] Yten, mando que si el día de mi enterramiento fuere por la tarde se diga bigilia y letanía y otro día siguiente se diga misa cantada con diacono y sudiacono, y si tuere por la mañana se cuga la bigilia y letanía juntamente con la dicha misa cantada en la forma susodicha.

[5] Yten, mando que se diga por mi ánima y por las ánimas de mis padres quatrocientas misas reçadas, en las partes y lugares que paresçiere a los dichos mis albazeas, y se pague la limosna acostumbrada de mis bienes.

[6] Yten, mando se diga por las ánimas de mis maridos y ermanos y bienhechores, a quien soy a cargo, doçientas misas reçadas en las partes y lugares que paresçiere a los dichos mis albaçes, y se pague la limosna acostumbrada de mis bienes.

[7] Yten, mando que se haga mi cabo de año según y de la forma que a los dichos mis albaçes paresçiere, y todo ello se pague de mis bienes.

[8] Yten, mando a Francisca Aionso, muger de Alonso de Canencia, vecinos de la billa de Valdemoro, vn mongil de raja que yo tengo, y vn jubón destameña, questá en casa del sastre, y dos manteos y quatro camisas y dos tocas de lo que yo tengo, y Juan de Valencia, mi hijo, dirá qual es, y se le a de dar, por questa es mi boluntad.

[9] Yten, mando que se bistan tres pobres los que le paresçieren a Juan de Valencia, mi hijo, de la forma que a él le paresçiere, porque yo lo tengo comunicado con él.

[10] Yten, mando a ... my criada, vn mongil de pana negro y vn manto de anascote que yo tengo, quedando la susodicha en serbicio de Juan de Valencia y de los demás mis hijos, y si no quedare sea boluntad de los susodichos dársele o no.

[11] Yten, pido y suplico y encargo a la católica real magestad del rey don Felipe, nuestro señor, sea serbido de faborecer y ayudar a mis hijos, atento los serbicios que Luis de Vega, mi marido, hizo, y de las muchas devdas que él dejó y yo y los dichos mis hijos tenemos, de que no lo podemos remediar, en lo qual su magestad hará a Dios nuestro Señor muy gran serbicio, y a mí y a ellos muy gran bien y merced.

[12] Yten, digo y declaro que por quanto yo y Juan de Valencia, mi hijo legítimo, otorgamos vn testamento cerrado ante Valentino Chicharro, scrivano de su magestad e vecino de la villa de Valdemoro, su fecha en la dicha villa de Madrid, a tres días del mes de nobiembre del año pasado de mill e quinientos y setenta y seis, en el qual en vna cláusula dél declaramos que si no se ponía vn salmo en los testamento e testamentos que qualquiera de nos otorgasemos en vltima boluntad que enpieça *domynus illuminacioni et salusme a quentime vos*, que no baliesen ni hiciesen fee en juicio y fuera dél, por tanto, por lo que me toca y para que aya hefecto y se guarde y cumpla este my testamento, pongo el dicho salmo sobredicho todo entero como en él se contiene y declara en este testamento que otorgo ante Marcos Obrero, scrivano de su magestad, el qual dicho testamento quiero y es mi boluntad que por lo que toca al dicho Juan de Valencia, mi hijo, no se abra, y en lo demás que a mí toca le reboco e doy por ninguno para que no balga en juicio ni fuera dél.

[13] Yten, mando que se haga vna memoria en la villa de Valdemoro en la yglesia y ermyta de señor San Pedro de la dicha villa, en la qual memoria se digan nueve misas reçadas en nuestra Señora y después destas misas se diga, en la otaba de señor San Pedro, vna misa cantada en la dicha hermita a la qual se baya en prozesión desde la dicha yglesia a la dicha hermita donde se a de deçir la dicha misa cantada, y ansimismo se a de deçir en la dicha yglesia el día de los difuntos vna misa de requien cantada por mi ánima y de mis antepasados y otra misa reçada de los apostoles, esto perpetuamente, y para ello es mi boluntad que se dé de limosna de mis bienes dos mill maravedís, los quales

dejo de censo perpetuo en cada vn año, a raçon de a catorze mill maravedís el millar, y para questo se guarde y cunpia perpetuamente quiero y es mi boluntad que lo haga y cumpia Juan de Valençia, mi hijo, al qual dejo por mayordomo de esta memoria, y si tuera su boluntad del dicho Juan de Valençia, mi hijo, aplicarlo a capellanía patronazgo lo pueda haçer y nonbrar capellan o capellanes para que se haga cunplir, y el dicho capellán o capellanes que así nonbrare, sean obligados a lo cunplir, dándoles los dichos dos mill maravedís repartidos como a el le paresciere, y en quanto a la limosna que a de dar al cura y beneficiado y sacristán por haçer la dicha proçesión y misa cantada y cera que en ello se gastare, se dé beinte y çinco reales, y lo demás restante de los dichos mill maravedís sea para las demás misas, lo qual dejo de limosna en cada vn año en la forma y manera que el dicho mi hijo lo ordenare, y se cunpla desde el día que a él le paresciere, y si no lo declare desde quando se a de enpeçar a cunplir, mando se cunpla desde luego como el dicho Juan de Valencia muriere y pasare desta presente vida, y después de los días del dicho Juan de Valençia suceda en esta manda e capellanía o como lo hordenare el sobre dicho mi hijo Juan de Valencia, su hermano Juan de Vega, mi hijo, y si no fuere bibo el dicho Juan de Vega, suceda en ello el pariente mas cercano, y así baya sucediendo siempre.

[14] Yten, mando a las mandas forçadas la limosna acostumbrada ... e para cunplir y pagar y executar esta mi testamento e las mandas e legatos en él contenidas dejo e nombro por mis albaceas y testamentarios poderosos a Juan de Valencia y a Juan de Vega, mis hijos, y a Francisco de San Vicente, aposentador de su magestad, a los quales y a cada vno dellos insolidun les doy todo mi poder cunplido qual bastante de derecho en tal caso se requiere para que tomen mis bienes y los bendan y rematen en pública almoneda e fuera della, y de su balor cunplan y paguen todo lo contenido en este mi testamento, y del remanente que quedare de todos los dichos mis bienes derechos e açiones dejo e ynstituyo por mis vniversales herederos a los dichos Juan de Valencia y Juan de Vega, mis hijos legítimos, y de los dichos Juan de Valencia y Luis de Vega, mis primero y segundo marido, los quales quiero que los ayan y ereden por yguales partes, e reboco e anulo e doy por ninguno e de ningún balor y efecto todos otros qualesquier testamento o testamentos, cobdicilio o cobdicilios, manda e mandas que antes deste aya fecho por escrito e por palabra, así en conpañia como fuera della, los quales quiero que no balgan ni hagan fee en juicio ni fuera dél, salbo este que ante el presente scrivano hago y otorgo, el qual quiero que balga por mi testamento e por mi cobdicilio e por escriptura pública, e lo otorgo así en la mejor bía e forma que de derecho lugar aya, e lo firmo aquí de mi nombre, y pido al presente scrivano lo firme juntamente conmigo, y lo otorgo en estas tres hojas de papel escritas en todo y en parte, las quales están escritas de mano del presente scrivano y la primera oja está sola.—Marcos Obrero, scrivano - Florentina Alonso.